

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 9981

Lima, martes 25 de setiembre de 2007

353987

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29090.-** Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **353988**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**RR.SS. N°s. 185 y 186-2007-PCM.-** Exoneran de los alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 a la Municipalidad Distrital de Pachacámac y a la Municipalidad Provincial del Callao para la adquisición de camionetas **353999**

#### AGRICULTURA

**R.S. Nº 026-2007-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la VII Ronda de Negociaciones para los Grupos de Acceso a Mercados y Reglas de Origen **354000**

**RR.MM. N°s. 571, 572 y 573-2007-AG.-** Designan Asesores del Despacho Ministerial **354001**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 080-2007-EF.-** Ratifican Acuerdo de PROINVERSION que acordó excluir del proceso de promoción de la inversión privada la ejecución de obras de infraestructura de tratamiento de agua del Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima" **354002**

#### EDUCACION

**R.S. Nº 029-2007-ED.-** Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de conformar la exposición "Tecnología Comparada: Más de dos mil años transformando el mundo", a realizarse en España **354002**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.SS. N°s. 269, 270 y 271-2007-RE.-** Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio de Justicia el pago de cuotas a organismos internacionales **354008**

**R.M. Nº 1122/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la 25ª Feria Internacional del Libro LIBER 2007 **354009**

**R.M. Nº 1131/RE.-** Oficializan la "XI Jornada Internacional: Avances en Medicina Reproductiva", a realizarse en la ciudad de Lima **354010**

**R.M. Nº 1139/RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a México para participar en la VII Ronda de Negociaciones de los Grupos de Acceso a Mercados y Origen **354010**

#### SALUD

**Fe de Erratas R.M. Nº 742-2007/MINSA** **354011**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 243-2007-TR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de consultoría para el estudio estructural de la edificación de la sede central del Ministerio **354011**

#### VIVIENDA

**R.M. Nº 486-2007-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para la ejecución de proyectos de inversión **354012**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. Nº 230-2007-CE-PJ.-** Disponen que el Vocal Superior a cargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima convoque a sesión de Sala Plena para la elección del Presidente encargado de dicha Sede Judicial **354014**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 327-2007-CED-CSJL/PJ.-** Separan del cargo y designan Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima **354014**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 805-2007-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **354015**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1258-2007.-** Autorizan al Banco de Trabajo el traslado de oficina ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica **354016**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 278-2007-INEI.-** Aprueban la Norma Técnica Censal N° 005-2007-INEI/CPV "Procedimientos para el Empadronamiento Especial en Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y otros Establecimientos destinados al Alojamiento de Personas" **354016**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD**

**Res. N° 388-2007-J-OPD/INS.-** Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Logística y de Comercialización del Instituto Nacional de Salud **354017**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**R.D. N° 063-2007-COFOPRI/DE.-** Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **354018**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 534-2007/SUNAT/A.-** Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas o suspensión impuestas a los concesionarios postales **354018**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 247-2007-SUNARP/SN.-** Amplían el Art. 17° del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP **354021**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 240-MDJM.-** Modifican horario de carga y descarga de mercaderías en los mercados de abasto de Jesús María **354022**

**Ordenanza N° 242-MDJM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **354022**

**Ordenanza N° 243-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 237-MDJM, que regula los procedimientos de arrendamiento, afectación en uso o modificación del estado de posesión de los bienes de propiedad estatal administrados o en posesión de la Municipalidad **354025**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Acuerdo N° 065-2007-MDP/C.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas de Registro Civil, Trámite Documentario y otros **354025**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**F de Erratas Ordenanza N° 013-2007-CDB.-** **354026**

**SEPARATA ESPECIAL**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Proyecto de Decreto Supremo que establece las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios móviles **1 al 8**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29090**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES  
URBANAS Y DE EDIFICACIONES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos

para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios**

- 2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.
- 2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.
- 2.3 La presente Ley establece los límites para determinar los derechos que se cobrarán en los procedimientos administrativos mencionados en ella.
- 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:



- a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.
- b. Principio de Transparencia.- El régimen normativo debe ser explícito y público para los sujetos involucrados en los procedimientos contenidos en la presente Ley.
- c. Principio de Participación.- Intervención conjunta del Gobierno Nacional, local y de las organizaciones representativas de los profesionales y de las actividades vinculadas a la presente Ley.
- d. Principio de Subordinación.- En los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.

Asimismo, serán de aplicación los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 3º.- Definiciones**

Para los fines de la presente Ley, entiéndese por:

- 1. **Habilitación Urbana**  
El proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.  
El proceso de habilitación urbana requiere efectuar aportes gratuitos para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, que son áreas edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado.  
Los propietarios y/o promotores de las habilitaciones urbanas deberán efectuar, a título gratuito, aportes obligatorios para recreación pública, servicios públicos complementarios y de educación, y otros fines, en lotes regulares edificables, los que se inscribirán en el Registro de Predios.  
El área del aporte se calcula como porcentaje del área bruta deducida de la cesión para vías expresas, arteriales y colectoras, así como de las reservas para obras de carácter regional o provincial.  
Los aportes para cada entidad se ubicarán de manera concentrada, siendo el área mínima la siguiente:  
Para recreación pública 800 m<sup>2</sup>.

Ministerio de Educación	Lote normativo
Otros fines	Lote normativo
Parques zonales	Lote normativo

Los aportes para recreación pública, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no podrán disminuirse ni redimirse en dinero.

- 2. **Edificación**  
Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.  
Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:

- a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- b. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
- c. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

- d. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- e. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- f. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.  
El Instituto Nacional de Cultura – INC deberá remitir a la municipalidad distrital, provincial y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el listado de bienes inmuebles y ambientes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico, para los fines a que se contrae el artículo 29º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- g. Cercado: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.
- h. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

## **TÍTULO II ACTORES**

### **Artículo 4º.- Actores y responsabilidades**

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son:

- 1. **El Promotor Inmobiliario o Habilitador Urbano**  
Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros; asimismo, administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación.
- 2. **Los propietarios**  
Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.
- 3. **Profesionales responsables del proyecto**  
Según su especialidad son: el arquitecto, para el proyecto de arquitectura y/o de habilitación urbana; el ingeniero civil, para el proyecto de estructuras y/o de habilitación urbana; el ingeniero sanitario, para el proyecto de instalaciones sanitarias; el ingeniero electricista o electromecánico, para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas. En el caso que se necesiten proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.  
Los arquitectos e ingenieros deberán ser colegiados hábiles, a la fecha de presentación del proyecto.
- 4. **Responsable de la habilitación urbana y/o edificación**  
Es la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra, de las medidas de seguridad y fallas de la construcción, incluyendo las obras realizadas por subcontratistas, y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan repetirse en contra de los proveedores fabricantes o subcontratistas.
- 5. **Comisión Técnica**  
Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación.



Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.
- b. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP.
- c. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú – CIP.
- d. Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e. Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.
- b. Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deberán versar sobre el cumplimiento de los requisitos, condiciones y parámetros de los respectivos proyectos y serán aprobados por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. Las municipalidades que no cuenten con las Comisiones Técnicas, antes mencionadas, están facultadas para celebrar convenios con las municipalidades distritales del lugar más próximo, acreditando ante ellas a un funcionario municipal.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo.

Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica.

Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica.

## 6. Los Revisores Urbanos

6.1 Los profesionales que deseen desempeñarse como Revisores Urbanos deberán inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos de cada provincia que, para el efecto, elaborará cada municipalidad provincial, previo proceso de selección y acreditación. Un Revisor Urbano puede inscribirse en más de una (1) provincia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley. En aquellas provincias donde no se hubiese acreditado Revisores Urbanos, se admitirá la participación de Revisores Urbanos acreditados en provincias vecinas. La selección y acreditación de Revisores Urbanos se efectuará por concurso de méritos, a cargo de Comisiones Especiales conformadas por:

- El representante de la municipalidad provincial, quien la presidirá.
- El Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.

El trabajo realizado por los Revisores Urbanos podrá efectuarse de manera individual o asociada, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Revisores Urbanos; la supervisión está a cargo de un órgano colegiado el cual funciona de conformidad con el citado Reglamento.

6.2 Los Revisores Urbanos son profesionales registrados y autorizados para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, de los interesados que se acojan a la Modalidad C para el otorgamiento de las licencias que establece la presente Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las Normas de Acondicionamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia; emitiendo el informe técnico de su especialidad, para la obtención de la respectiva licencia de habilitación o de edificación.

Cada Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable conforme a la presente Ley, no pudiendo emitir Informe Técnico respecto de una especialidad distinta para la que se encuentre registrado, ni sobre aquellos proyectos en que participe directa o indirectamente, sea por vinculación familiar, laboral o contractual.

Los campos de especialidad, las categorías, los requisitos y procedimientos para la inscripción serán establecidos mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo.

## 7. Delegados Ad hoc

Son representantes Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica o ante los Revisores Urbanos.

Las instituciones con funciones específicas acreditarán Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

- a. Instituto Nacional de Cultura – INC, para proyectos de habilitación urbana y/o edificación en los inmuebles o predios comprendidos en el listado de bienes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico mencionado en el numeral 2, inciso f, del artículo 3º.
- b. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial, aquellas edificaciones de concurrencia masiva de público, y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican, o que se encuentran próximas a las zonas de huaycos o en las riberas de los ríos.  
No requerirán pronunciamiento del Delegado Ad hoc del INDECI las edificaciones de vivienda de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue sólo hasta el quinto piso, y el (los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.
- c. Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de preservación y conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

## 8. Delegados de Servicios Públicos

Las entidades y/o empresas prestadoras de servicios remitirán a la municipalidad provincial la relación de Delegados de Servicios Públicos acreditados, para su participación en las Comisiones Técnicas y Revisores Urbanos. Su participación se efectuará en el caso de proyectos de habilitación urbana nueva.



9. Las municipalidades  
Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
En su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, así como para ejercer la función de promoción de la actividad edificatoria y habilitadora.
11. El Registrador Público  
Es el funcionario encargado de inscribir en el Registro de Predios, los documentos previos, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, la recepción de obras de habilitación urbana, las declaratorias de fábrica y los demás actos que ameriten inscripción, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 5°.- Carácter de las responsabilidades**

Las responsabilidades, según corresponda, podrán ser de carácter administrativo y/o civil, y/o penal, y se sujetarán a la normatividad correspondiente.

La violación a esta Ley, sus reglamentos, normas técnicas o a cualquier otra disposición aplicable, se considera infracción y determina la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de la sanción de carácter penal, así como la obligación civil de indemnizar, cuando proceda.

La regulación de la inspección o verificación administrativa, garantías, tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones; y la aplicación de medidas correctivas y de restablecimiento de la legalidad infringida, serán establecidas por el reglamento de esta Ley, aprobado mediante decreto supremo.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 6°.- Sujeción a planes urbanos**

Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral.

Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; asimismo facilitarán el acceso a reproducciones impresas de las normas urbanísticas, a sólo requerimiento del interesado. Las copias solicitadas serán de cargo del interesado, sin perjuicio de los derechos municipales que correspondan.

#### **Artículo 7°.- Definición de licencias de habilitación y de edificación**

Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.

Las licencias citadas podrán ser objeto de prórroga y modificación, así mismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado.

#### **Artículo 8°.- Obligatoriedad**

Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

#### **Artículo 9°.- Excepciones**

Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se

ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; y,
- b. La construcción de cercos frontales hasta 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

#### **Artículo 10°.- Modalidades de aprobación**

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación existen cuatro (4) modalidades:

1. Modalidad A: Aprobación automática  
Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación automática, sólo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras. Podrán acogerse a esta modalidad:
  - a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
  - b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.
  - c. La remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida.
  - d. La construcción de cercos de más de 20 m hasta 1 000 m de longitud.
  - e. La demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y de las que requieran el uso de explosivos.
  - f. Las obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Modalidad B: Aprobación automática con firma de profesionales responsables  
Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante el procedimiento de aprobación automática con firma de profesionales responsables, sólo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras. Podrán acogerse a esta modalidad:
  - a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
  - b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.
  - c. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3 000 m<sup>2</sup>. de área construida.
  - d. La construcción de cercos mayores a 1 000 m. de longitud.



En la presente modalidad, no están contempladas las habilitaciones urbanas y edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC.

3. Modalidad C: Aprobación con evaluación previa de proyecto por Revisores Urbanos o Comisiones Técnicas

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos, sólo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras.

Para el caso en que el interesado opte por acudir a la Comisión Técnica de la municipalidad competente, el trámite correspondiente será regulado por el reglamento de esta Ley, en el que se aplicará el Silencio Administrativo Positivo. Podrán acogerse a esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma.
- b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.
- d. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar y/o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- e. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.
- f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- g. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.
- h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes.
- k. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

4. Modalidad D: Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica

El trámite bajo esta modalidad de procedimiento de otorgamiento de las licencias, a que se refiere la presente Ley, se inicia con el ingreso de los requisitos establecidos para esta Modalidad en el artículo 16º, para el caso de habilitaciones urbanas; y en el artículo 25º, para el caso de edificaciones, a la municipalidad de la jurisdicción, la que, luego de ser cancelados los derechos de trámite y de revisión, convocará a la Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días útiles para edificaciones y cuarenta y cinco (45) días útiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente.

Para obtener la licencia de habilitación urbana o de edificación mediante el procedimiento administrativo de aprobación con evaluación previa por parte de la respectiva Comisión Técnica y con

aplicación del Silencio Administrativo Positivo, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. Deberán seguir esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y por lo tanto requieran de la formulación de un planeamiento integral.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con Áreas Naturales Protegidas.
- c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).
- d. Las edificaciones para fines de gran industria o industria básica.
- e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- g. Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.

La inscripción, en Registros Públicos, de las habilitaciones urbanas autorizadas por las Modalidades B, C y D se realizará únicamente con la recepción de obras. Sin embargo, el proyecto de habilitación urbana, aprobado por la municipalidad de forma automática, podrá ser inscrito, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor.

5. Fiscalización posterior en procedimiento de aprobación automática

Los casos a los que se refieren los numerales 1 y 2, estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a. Fiscalización posterior, prevista en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b. En el caso del numeral 2, la fiscalización posterior, a cargo de la municipalidad respectiva, se realizará sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.
- c. En el caso del numeral 1 se realizará una inspección técnica durante el proceso de edificación al cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.
- d. La fiscalización posterior, que realizará la municipalidad, verificará que el proyecto presentado se haya elaborado con sujeción al Plan de Desarrollo Urbano de la respectiva municipalidad, el cumplimiento de las normas técnicas y de los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como la ejecución de las obras en correspondencia al proyecto presentado.
- e. Si como consecuencia de la fiscalización posterior se constata que el proyecto y/o la ejecución de las obras se realizan infringiendo las normas anteriormente citadas, la municipalidad podrá disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en:

- i Suspensión o cese provisional de la acción constructiva.
  - ii Retirar los bienes y equipos de construcción en la vía pública para internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.
  - iii Cualquier mandato de hacer, para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.
- El costo de fiscalización posterior está comprendido en el costo de la licencia, establecido en el artículo 31º.



### **Artículo 11º.- Vigencia**

Las licencias de habilitación y de edificación, reguladas por la presente Ley, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia otorgada, sin costo adicional alguno.

El inicio de la vigencia de las licencias será computado para todas las Modalidades, a partir del ingreso del expediente a la municipalidad respectiva.

Cuando se trate de una habilitación urbana o edificaciones a ejecutarse por etapas, se podrá solicitar una licencia por cada etapa, en base a un proyecto integral cuya aprobación tendrá una vigencia de diez (10) años.

La vigencia de las licencias reguladas por la presente Ley, sólo podrá ser interrumpida por las municipalidades, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación con las que fue otorgada la licencia; o,
- b. riesgo inminente contra la seguridad e integridad de las personas y/o edificaciones, previa opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Los informes técnicos de los Revisores Urbanos y los dictámenes de las Comisiones Técnicas tendrán una vigencia no menor de treinta y seis (36) meses.

### **Artículo 12º.- Efectos**

El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, sobre el inmueble o inmuebles, objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.

El régimen de aprobación automática, regulado en la presente Ley, no exime a las municipalidades del control posterior, el cual será regulado mediante el reglamento al que se hace referencia en el artículo 5º.

### **Artículo 13º.- Deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación**

El titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes:

- a. Ejecutar las obras con sujeción a los proyectos aprobados, de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener, en la obra, la licencia y los planos, debiendo exhibirlos cuando sean requeridos por la municipalidad competente y el respectivo reglamento.
- c. Solicitar la recepción de obras o la finalización de obras al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación.
- d. Someterse a supervisión municipal, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.
- e. Dar cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las demás normas que rigen para el ámbito constructivo.

### **Artículo 14º.- Documentos previos**

Se entiende por documento previo aquel que regula el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por tanto, es necesario tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación.

El contenido de los documentos previos, señalados en el presente artículo, implica cumplimiento obligatorio por parte de las entidades otorgantes y de los solicitantes, por cuanto genera deberes y derechos. Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos establecidos en el presente artículo, para su respectiva publicidad, siendo que el contenido del asiento de inscripción debe resaltar las condiciones establecidas para el aprovechamiento del predio, por lo que éste será oponible frente a terceros.

Ninguna modificación al Plan de Desarrollo Urbano podrá contemplar el cambio de la zonificación de los predios urbanos hacia una menor zonificación, ni disminución del nivel de uso que modifiquen los parámetros normativos establecidos en los reglamentos vigentes.

1. Certificado de Zonificación y Vías  
El Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio y deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Zonificación, de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de la municipalidad provincial.
- b. Afectación de vías que forman parte del Plan Vial.
- c. Usos de los suelos permisibles y compatibles.
- d. Coeficientes máximos y mínimos de edificación.
- e. Área de lote normativo.
- f. Cuadro de Aportes Reglamentarios.
- g. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- h. Fecha de emisión.

El Certificado de Zonificación y Vías deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Zonificación.
- b. Alineamiento de fachada.
- c. Usos de los suelos permisibles y compatibles.
- d. Coeficientes máximos y mínimos de edificación.
- e. Porcentaje mínimo de área libre.
- f. Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros.
- g. Retiros.
- h. Área de lote normativo.
- i. Densidad neta expresada en habitantes por hectárea.
- j. Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- k. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- l. Fecha de emisión.

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

3. Certificado de Factibilidad de Servicios  
El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá:

- a. Las condiciones técnicas bajo las cuáles se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.
- b. El plazo en que podrá accederse al servicio.
- c. Fecha de emisión.
- d. Fecha de vigencia.

Las empresas prestadoras deberán reembolsar al propietario, al Habilitador Urbano o al promotor inmobiliario las inversiones que éstos efectúen para ejecutar las obras o instalaciones

de infraestructura pública que correspondan a tales empresas prestadoras, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Factibilidad de Servicios.

El Certificado de Factibilidad de Servicios deberá emitirse en un plazo máximo de quince (15) días útiles.

#### **Artículo 15º.- Remisión de información estadística**

Las municipalidades remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a las Direcciones Regionales de Vivienda, según corresponda, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al vencimiento de cada trimestre, la información estadística de la totalidad de las licencias de construcción otorgadas durante dicho periodo.

### **CAPÍTULO II HABILITACIÓN URBANA**

#### **Artículo 16º.- Requisitos**

Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.
- b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios, en original y copia.
- c. En el caso que el solicitante de la habilitación urbana no sea el propietario del predio, además deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar.
- d. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas.
- e. Certificado de zonificación y vías.
- f. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios.
- g. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios.
- h. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta deberá ser presentada en original y una copia impresa, firmados por el profesional responsable del diseño, mas una copia digital.
- i. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h.
- j. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- k. Estudio de Impacto Ambiental, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- l. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- m. Informe técnico favorable emitido por los Revisores Urbanos para la Modalidad C o dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda.
- n. Comprobante de pago de licencia de habilitación urbana.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.

#### **Artículo 17º.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de habilitación urbana**

Todos los requisitos enumerados en el artículo 16º tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que recibe el expediente sólo se limitará a verificar, en el acto de presentación, que los documentos que contiene

coincidan con los antes señalados. De ser así, les asignará un número, debiendo sellar y firmar cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

El cargo del Formulario Único debidamente sellado, el número de expediente asignado y el pago de los derechos de licencia, constituyen la licencia de habilitación urbana y será devuelto al interesado junto con las copias de los documentos señalados en el artículo 16º. Opcionalmente, en el mismo acto, el interesado podrá presentar hasta tres (3) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal h. del artículo 16º, los que serán devueltos, sellados y firmados por quien recibe el expediente, sin costo adicional alguno.

#### **Artículo 18º.- Control urbano**

El órgano municipal, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de la habilitación urbana aprobada en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

#### **Artículo 19º.- Recepción de obras**

Una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicitará la recepción de las mismas, para lo cual se deberá presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de habilitación urbana, en original y copia, los siguientes documentos:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de habilitación urbana.
- b. En el caso que el titular del derecho a habilitar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de habilitación urbana deberá presentar los documentos señalados en los literales b. y/o c. del artículo 16º, según corresponda.
- c. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas.
- d. Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad de obra a las obras de servicios.
- e. Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.
- f. Comprobante de pago por derechos de recepción de obras, en original y copia.
- g. Los planos de replanteo de trazado y lotización; y de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta deberá ser presentada en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia digital.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben los planos señalados en el literal g., en original y copia.

Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de los que suscriben, por tanto, el funcionario municipal que los recibe sólo se limitará a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados. De ser así, sellará y firmará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. De faltar alguno de los documentos exigidos, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

El funcionario municipal que recibió los documentos, remitirá, en el día, el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad:

- a. Verifique que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada;
- b. efectúe la inspección de las obras ejecutadas; y,
- c. anote, suscriba y selle, en el Formulario Único, la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral.

Un juego de copias de los planos de replanteo de trazado y lotización, así como de la memoria descriptiva correspondiente, será remitido a la municipalidad provincial para su conocimiento.





El registrador público se sujetará a lo establecido en la presente disposición, no requiriendo documentación adicional alguna a la establecida en la presente norma, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 20º.- Inscripción registral**

El Formulario Único con la recepción de obras de habilitación urbana, el plano de replanteo de trazado y lotización, la memoria descriptiva y la resolución de recepción de obras, debidamente sellados por la municipalidad, son los documentos que, en conjunto, dan mérito a la inscripción registral de la habilitación urbana y a la inscripción individualizada de los predios urbanos generados durante este proceso.

La inscripción individualizada de un predio urbano es requisito para la conformidad de obras de edificación.

#### **Artículo 21º.- Habilitaciones urbanas con construcción simultánea**

En todo procedimiento de habilitación urbana se podrá solicitar la autorización de ejecución de obras de habilitación urbana con construcción simultánea. Existen cuatro tipos:

- a. Las habilitaciones urbanas que cumplen los requisitos de densidades, áreas y dimensiones de lotes normativos, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones; en ellas se podrá incluir la autorización para suscribir contratos de venta garantizada de lotes. En este caso los adquirentes de lotes podrán solicitar licencia de edificación. Una vez obtenida ésta, procederán a la construcción, de manera simultánea con el avance de las obras de habilitación urbana. No se podrá efectuar modificaciones a los proyectos de habilitación urbana cuya licencia de habilitación urbana incluyó la autorización para suscribir contratos de venta garantizada.
- b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, en las que el número, dimensiones de lotes por habilitar y tipo de viviendas a edificar se defina en el proyecto, cuya finalidad sea la venta de viviendas edificadas, de acuerdo a los planos de arquitectura que se autorizaron en conjunto con la habilitación urbana. La licencia de edificación podrá ser solicitada por el propio Habilitador Urbano o por quien tenga el derecho correspondiente, y obtenida ésta, procederá a edificar de manera simultánea con el avance de las obras de habilitación urbana.
- c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, destinadas a vivienda temporal o vacacional, en las que los contratos de venta de áreas de propiedad exclusiva deben incluir el tipo de vivienda a ser ejecutada, de conformidad con los planos de arquitectura que se autorizaron en conjunto con la habilitación urbana. La licencia de edificación podrá ser solicitada por los adquirentes de las áreas de propiedad exclusiva o por el propio Habilitador Urbano. Obtenida ésta procederán a edificar de manera simultánea con el avance de las obras de habilitación urbana.
- d. Las habilitaciones urbanas para fines no residenciales donde el propio habilitador o los adquirentes de lotes podrán solicitar licencia de edificación. Obtenida ésta procederán a edificar de manera simultánea con el avance de las obras de habilitación urbana.

No se permitirá la venta de lotes para fines de autoconstrucción y/o autogestión.

#### **Artículo 22º.- Modificaciones sustanciales al proyecto de habilitación urbana**

Se considera modificación sustancial aquella que implique disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana. Las habilitaciones urbanas que incurran en esta causal deberán reiniciar el procedimiento de aprobación.

#### **Artículo 23º.- Aprobación de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas**

La resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de

habilitación urbana en vía de regularización y, de ser el caso, la recepción de obras.

El expediente técnico para la aprobación de habilitación urbana ejecutada está constituido por:

- a. Solicitud del propietario.
- b. Título de propiedad del terreno inscrito en el Registro de Predios.
- c. Tratándose de personas jurídicas, propietarias del terreno, se acompañará la vigencia del correspondiente mandato.
- d. Certificado de zonificación y vías; y, de ser el caso, de alineamiento.
- e. Plano de ubicación con la localización del terreno.
- f. Plano de lotización, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la municipalidad provincial. Este contendrá el perímetro del terreno, el diseño de la lotización, vías, aceras, bermas; y las áreas correspondientes a los aportes normados.
- g. Perímetro del terreno, el diseño de la lotización, vías, aceras, bermas, y las áreas correspondientes a los aportes normados.
- h. Memoria descriptiva, indicando las manzanas, áreas de los lotes, numeración y aportes.
- i. Plano que indique los lotes ocupados y la altura de las edificaciones existentes.
- j. Declaración jurada de la reserva de áreas para los aportes reglamentarios.
- k. Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.

En el caso de que se cuente con resolución de estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los requisitos señalados en los literales c, d, e y f. No se podrán exigir documentos o estudios adicionales a los establecidos en el presente artículo.

El expediente técnico se presentará ante el órgano competente de la municipalidad. Este verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles. Las observaciones del expediente serán comunicadas al recurrente, en forma escrita, indicando el requisito no cumplido, para que se subsane en el plazo de siete (7) días hábiles.

Si en el procedimiento de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas se comprueba la inexistencia de áreas para aportes reglamentarios, se procederá al pago de una redención de dinero en efectivo a favor de las entidades públicas a las que corresponde cada aporte.

Una vez cumplidos los requisitos, la municipalidad emitirá la liquidación de los derechos municipales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Acreditado el pago de los derechos, la municipalidad emitirá la resolución de aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para su inscripción en el Registro de Predios.

La resolución de aprobación de la habilitación urbana será remitida, para conocimiento, a la municipalidad provincial; asimismo a las entidades públicas titulares de las áreas de aportes de habilitación urbana.

Los titulares de las habilitaciones urbanas extenderán las respectivas minutas de transferencia de propiedad, de los aportes reglamentarios, en favor de las entidades correspondientes.

#### **Artículo 24º.- Habilitaciones urbanas de oficio**

Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana.

### **CAPÍTULO III EDIFICACIONES**

#### **Artículo 25º.- Requisitos**

Los requisitos para solicitar una licencia de edificación, que conforman el expediente, son los siguientes:

Para la Modalidad A:



- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.
- b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios.
- c. En el caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompañará la vigencia del mandato correspondiente.
- e. Plano de ubicación y plano de planta de la obra a ejecutar. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles, que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica, el plano de planta se desarrollará sobre copia del plano de la edificación existente, con indicación de las obras nuevas a ejecutarse, en original y una copia impresa. Sólo para los siguientes casos, los requisitos a presentar serán:

Vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que se constituya la única edificación edificadora en el lote:

- Se podrá optar por la adquisición de un proyecto del Banco de Proyectos de la municipalidad respectiva; o,
- planos de arquitectura firmados por el profesional correspondiente y una carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando la boleta de habilitación respectiva.

Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con la licencia de obra y declaratoria de fábrica, y que la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>:

- Planos de arquitectura firmados por el profesional correspondiente y una carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando la boleta de habilitación respectiva.

La demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y las que requieran el uso de explosivos:

- Carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando la boleta de habilitación respectiva.

- f. Comprobante de pago de la licencia de edificación.

Para la Modalidad B:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.
- b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios.
- c. En el caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica se acompañará la vigencia del mandato correspondiente.
- e. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. Certificado de factibilidad de servicios, para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- g. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y electromecánicas, de ser el caso, instalaciones sanitarias e instalaciones de gas, de ser el caso. Esta deberá ser presentada en original y tres (3) copias impresas más una (1) copia digital.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal g.
- i. Comprobante de pago de licencia de edificación.

Para las Modalidades C y D:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.

- b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios.
- c. En el caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica se acompañará la vigencia del mandato correspondiente.
- e. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. Certificado de factibilidad de servicios, para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- g. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y electromecánicas, de ser el caso, instalaciones sanitarias e instalaciones de gas, de ser el caso. Esta deberá ser presentada en original y tres (3) copias impresas más una (1) copia digital.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal g.
- i. Estudio de Impacto Ambiental, en los casos que se requiera, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- j. Informe técnico favorable de los Revisores Urbanos para la Modalidad C o dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda.
- k. Comprobante de pago de licencia de edificación.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.

#### **Artículo 26°.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación**

Los requisitos enumerados en el artículo 25° tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que reciba el expediente sólo se limitará a verificar, en el acto de presentación, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su presentación. De ser conforme, se le asignará un número, sellando y firmando cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. En caso contrario, será devuelto en el mismo acto de presentación.

El cargo del Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado y el pago de los derechos de licencia, constituye la licencia de edificación, la misma que, conjuntamente con las copias de los documentos presentados, incluidos dos (2) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal e) del artículo 25°, para el caso de la Modalidad A; y cinco (5) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal g. del artículo 25°, en el caso de las Modalidades B, C y D, serán devueltos en el mismo acto a quien presente el expediente, sin costo adicional.

Obtenida la licencia de edificación, el interesado podrá solicitar a la municipalidad, sin requisito adicional y con el sólo pago del derecho correspondiente, el certificado de numeración.

#### **Artículo 27°.- Control urbano**

El órgano municipal distrital, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de edificación aprobadas, en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

#### **Artículo 28°.- Conformidad de obras**

Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice, efectuará una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denominará declaratoria de fábrica. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se deberá presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos en original y copia, según sea el caso:

Para la Modalidad A:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.



- b. En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, deberá presentar los documentos señalados en los literales b. o c. del artículo 16°, según corresponda.
- c. En caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica se acompañará la vigencia del mandato correspondiente.
- e. Plano de ubicación, plano en planta de la obra ejecutada y declaratoria de fábrica. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Para las Modalidades B, C y D:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.
- b. En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, deberá presentar los documentos señalados en los incisos b. o c. del artículo 16°, según corresponda.
- c. En caso que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, deberá acreditar la representación del titular.
- d. Planos de replanteo en obra de los planos de arquitectura y declaratoria de fábrica otorgada por el constructor, en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia digital.
- e. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben los documentos señalados en el literal d.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los reciba sólo se limitará a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.

Para el caso de la Modalidad A, sellará y firmará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y autoriza la inscripción registral de la declaratoria de fábrica.

Para el caso de las Modalidades B, C y D, el funcionario municipal que recibió los documentos remitirá el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario:

- a. Verifique que los planos de replanteo en obra, del proyecto arquitectónico y la declaratoria de fábrica, correspondan a la licencia otorgada;
- b. Efectúe la inspección de las obras ejecutadas; y,
- c. Anote, suscriba y selle en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y la declaratoria de fábrica. Documentos que dan mérito a su inscripción registral.

Transcurridos los quince (15) días calendario, sin que se otorgue la conformidad, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo. Para tal efecto, el interesado remitirá a la municipalidad respectiva, una carta notarial acompañando copia del documento en el que conste el sello de recepción de los documentos presentados para la conformidad de obra. El cargo de dicha carta constituye título suficiente para su inscripción registral.

#### **Artículo 29°.- Del registro**

##### **29.1 De la inscripción preventiva**

Los propietarios pueden solicitar al registro correspondiente la anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica, la misma que tendrá vigencia por un (1) año.

Cuando se solicita la predeclaratoria de fábrica

de una unidad inmobiliaria, con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes, debe inscribirse necesariamente, en el mismo acto, el respectivo reglamento interno.

##### **29.2 De la inscripción**

El Formulario, una vez sellado, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir la respectiva declaratoria de fábrica.

En el caso de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Formulario debe contener la especificación de los bienes y servicios comunes y de propiedad exclusiva, independización, reglamento interno y junta de propietarios, que se inscribe en el registro respectivo.

No será necesaria la obtención de la conformidad de obra.

##### **29.3 De la escritura pública**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los propietarios y/o constructores pueden optar por extender la declaratoria de fábrica mediante escritura pública si así conviniere a su derecho.

#### **Artículo 30°.- De la regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley**

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoavalúo, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **CAPÍTULO IV DERECHOS DE TRAMITACIÓN**

#### **Artículo 31°.- De la licencia**

Los derechos correspondientes a la licencia de habilitación urbana no serán mayores a 0.02% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por m<sup>2</sup> de área vendible del proyecto para las primeras diez (10) Has. del proyecto, y hasta 0.015% de la UIT por m<sup>2</sup> de área vendible para las siguientes. En ningún caso el valor total de la licencia de habilitación urbana excederá de treinta (30) UIT.

Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000 m<sup>2</sup> de área construida; no serán mayores a 1.4% del valor de la obra para el excedente a 3 000 m<sup>2</sup> hasta los 10 000 m<sup>2</sup> de área construida; no serán mayores a 1.3% del valor de la obra para el excedente a 10 000 m<sup>2</sup> hasta los 20 000 m<sup>2</sup> de área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000 m<sup>2</sup> hasta los 30 000 m<sup>2</sup> de área construida; no serán mayores a 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000 m<sup>2</sup> de área construida. En ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de cien (100) UIT.

El valor de obra será calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales.

Los derechos correspondientes a las clases de licencias, incursos en la Modalidad A, ascenderán hasta 0.3% de la UIT, por todo concepto.

Los derechos correspondientes a la emisión de cada uno de los documentos previos, establecidos en el artículo 14°, no excederán al 1% de la UIT.

#### **Artículo 32°.- De la recepción y conformidad de obras**

Los derechos correspondientes a la recepción de las obras de habilitación urbana no excederán el valor de una (1) UIT.

Los derechos correspondientes a la conformidad de obras de edificación no excederán el valor de una (1) UIT.

Los derechos correspondientes a la conformidad de obras de edificación incursos en la Modalidad A, ascenderán a 0.3% de la UIT, por todo concepto.

El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrarios, producto de la habilitación urbana nueva y/o



edificación, será exigible a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras, según sea el caso. No estarán permitidos aumentos de impuestos prediales o de arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas.

#### **Artículo 33°.- De la numeración**

Los derechos correspondientes a la numeración para cada unidad inmobiliaria resultante del proyecto, no excederán al 0.6% de la UIT.

#### **Artículo 34°.- Incentivos**

Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, en aplicación de lo establecido en el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **TÍTULO IV NORMALIZACIÓN EDIFICATORIA**

#### **Artículo 35°.- Concepto**

La normalización edificatoria tiene como objeto mejorar la habitabilidad, el costo, tiempo y productividad en las edificaciones y habilitaciones urbanas. Se establece mediante las normas técnicas de edificación y la promoción de la investigación en materia de edificación y habilitación urbana.

#### **Artículo 36°.- Normas técnicas de la edificación**

El Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

- a. El Reglamento Nacional de Edificaciones  
El Reglamento Nacional de Edificaciones es el marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas.  
El Reglamento Nacional de Edificaciones se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.
- b. El Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación  
El Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, es el conjunto de normas técnicas que deben cumplir las partes, componentes y materiales para las edificaciones, a fin de garantizar su calidad y seguridad. Será aprobado mediante decreto supremo, con el Informe Técnico del INDECOPI.

Las entidades del Estado, competentes en materia de edificaciones, propiciarán el desarrollo de normas técnicas que estandaricen los materiales y componentes constructivos e incentiven la utilización de sistemas constructivos normalizados que logren mayores índices de productividad. Asimismo, fomentarán la acreditación de entidades privadas que evalúen y otorguen la certificación de productos.

El INDECOPI es el encargado de la elaboración y actualización de las Normas Técnicas de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación.

#### **Artículo 37°.- Promoción de la investigación y desarrollo en materia de edificación**

Las entidades del Estado, competentes en materia de edificaciones, incentivarán la investigación y capacitación tecnológica con fines de innovación, que reditúen en mayores niveles de productividad y calidad edificatoria. Asimismo, estimularán el estudio y mejoramiento de tecnologías constructivas tradicionales en lo que respecta a condiciones sismorresistentes, de estabilización, durabilidad y seguridad social y económica. Para dicho propósito, propiciarán convenios con entidades públicas, privadas o entidades cooperantes, con la participación del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

### **TÍTULO V PROMOCIÓN EDIFICATORIA**

#### **Artículo 38°.- De la promoción edificatoria**

Las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local propiciarán estímulos e incentivos para la producción e inversión inmobiliaria, dando preferente atención a las edificaciones de interés social y a la conservación y recuperación del patrimonio cultural inmueble.

Se otorgará asimismo, incentivos para la formalización de fábrica y la independización de unidades inmobiliarias a fin de propiciar la densificación urbana, en concordancia con los planes de desarrollo urbano.

#### **Artículo 39°.- Del régimen normativo**

La adopción de las normas que regularán la inversión inmobiliaria se sustentarán en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad, transparencia y obligatoriedad de difusión que se describen a continuación:

- Por concordancia se entiende que las normas que se expidan para una determinada localidad, deben estar en armonía con las determinaciones del plan de acondicionamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia.
- Por neutralidad se entiende que cada propietario tendrá el derecho de tener el mismo tratamiento normativo que cualquier otro, si las características urbanísticas de una misma área de la ciudad o municipio son iguales.
- Por simplicidad se entiende que las normas se elaborarán de tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.
- Por transparencia se entiende que el régimen normativo debe ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en la actuación urbanística y edificatoria y para los usuarios.
- Por obligatoriedad de difusión se entiende que los organismos del Estado se encuentran obligados a la difusión de la normativa edificatoria relativa a su nivel de competencia, para lo que establecerán los mecanismos y recursos correspondientes.

Las obras de saneamiento y electrificación ejecutadas por terceros, en el marco de los proyectos de habilitación urbana y de edificación, formulados conforme a la normativa técnica específica vigente y que cuenten con la factibilidad otorgada por las empresas prestadoras de servicios, no están sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 40°.- De la seguridad jurídica y eliminación de restricciones administrativas a las inversiones inmobiliarias**

Los procedimientos y trámites administrativos, que sigan las personas naturales o jurídicas, en edificaciones ante las autoridades competentes, deben otorgar certeza en cuanto al curso de las solicitudes, y tendrán como característica la simplicidad y la transparencia de todos los trámites y sus correspondientes requisitos.

Los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad. Cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado.

#### **Artículo 41°.- Promoción de proyectos de vivienda social**

Toda solicitud de obra para edificación nueva en proyectos calificados como "Habilitaciones Urbanas con Construcción Simultánea" o proyectos que abarcando lotes contiguos o manzanas completas de habilitaciones urbanas con lotes independizados, se plantee a base de repeticiones de módulos típicos de vivienda, dentro de los Programas del Sector que involucren viviendas de interés social, se exigirá y tramitará un (1) sólo expediente administrativo, especificándose las unidades prediales a que se refiere, generando un único derecho de trámite.

En este caso, la determinación de los derechos que deben abonar los interesados a las municipalidades, por todo concepto, deberán tener en cuenta los parámetros



siguientes:

<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>	<b>DERECHOS</b>
Unidad Habitacional típica o única	100%
Hasta 10 repeticiones	50%
Hasta 50 repeticiones	25%
Hasta 100 repeticiones	20%
Hasta 1 000 repeticiones	10%
Más de 1 000 repeticiones	5%

La aplicación del concepto de repetición se da en los siguientes casos:

1. Cuando un proyecto se desarrolla mediante uno o más módulos típicos de vivienda que se utilizan más de una vez. Esto se refiere inclusive a las copias especulares (plantas rebatidas).
2. Cuando un proyecto de edificación de varios pisos se desarrolla con plantas típicas.
3. Cuando los edificios constituyen modelos que se utilizan más de una vez, el edificio en conjunto pasa a ser el modelo o módulo típico.

El citado expediente administrativo, una vez aprobado por la municipalidad correspondiente, constituirá título único suficiente para solicitar la inscripción de la habilitación urbana, la declaratoria de fábrica, la independización y numeración ante el registro correspondiente, de todas las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las municipalidades contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días, desde la publicación de la presente Ley, para aprobar su correspondiente Plan de Desarrollo Urbano, de ser el caso.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, aprobará los siguientes reglamentos:

- a. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;
- b. el Reglamento de los Revisores Urbanos; y,
- c. el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Los Reglamentos serán aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**SEGUNDA.-** Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, elaborarán un Banco de Proyectos, el cual se menciona en el artículo 25º, de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción. Cada municipalidad podrá realizar las acciones pertinentes para la convocatoria, elaboración y calificación de dichos proyectos, previamente al plazo antes mencionado.

**TERCERA.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con el Ministerio de la Producción, deberán elaborar, en un plazo de doce (12) meses, el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, a que se refiere el artículo 36º, tomando en cuenta las Normas Técnicas Peruanas vigentes. Sin perjuicio de ello, dichos Ministerios solicitarán al INDECOPI la elaboración o actualización de las Normas Técnicas Peruanas de Edificación que consideren pertinentes.

**CUARTA.-** Facúltase a la COFOPRI para que, mediante un proceso simplificado especial, aprobado por decreto supremo, pueda efectuar las declaratorias de fábrica de predios cuyo terreno haya sido materia de un proceso de formalización, así como de los terrenos que sean objeto del saneamiento físico legal al que se refiere la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, hasta los límites que se establezca.

**QUINTA.-** Las municipalidades, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

**SEXTA.-** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, dentro del plazo de cuarenta y

cinco (45) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá adecuar su Reglamento de Inscripción de Predios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley.

**SETIMA.-** Los procedimientos administrativos, iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, se registrarán por dichas normas hasta su culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en esta Ley.

**OCTAVA.-** A la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las Leyes Núms. 26878 y 27135, el Título II de la Ley N° 27157 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**NOVENA.-** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos, para cuyo efecto el plazo se encuentra establecido en la Primera Disposición Final.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**112497-1**

## **PODER EJECUTIVO**

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Exoneran de los alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 a la Municipalidad Distrital de Pachacámac y a la Municipalidad Provincial del Callao para la adquisición de camionetas

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2007-PCM**

Lima, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 357-2007-MDP-AL el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Provincia de Lima, solicita trámite de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita adquirir cinco (5) Camionetas, que servirán para la implementación del Servicio de Serenazgo, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal;

Que, según Oficio N° 467-2007-MDP/AL y Memorando N° 168-2007-MDP/OPP, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Provincia de Lima, comunica la aprobación

del perfil del Proyecto de Inversión Pública denominado "Fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Distrito de Pachacámac", con código SNIP N° 59591 por un monto de S/564,500.00 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), que incluye la adquisición de cinco (5) camionetas 4x2 por un importe de S/408,200.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al Oficio N° 470-2007-MDP/AL el Alcalde de la Municipalidad de Pachacámac, Provincia de Lima, remite información complementaria, comunicando la disponibilidad presupuestaria para realizar el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el distrito de Pachacámac", señalando en el Memorando N° 176-2007-MDP/OPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que existe crédito Presupuestal por S/445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) dentro del Presupuesto Institucional 2007, para la adquisición de cinco (5) camionetas por un valor de S/408,200.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), en la cadena funcional programática y de gastos siguientes:

Función	: 05 Protección y Previsión Social
Programa	: 022 Orden Interno
Subprograma	: 0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	: 2.017435 Implementación del Servicio de Serenazgo
Fuente de Financiamiento	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 07 FONCOMUN

Categoría del Gasto	: 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gastos	: 5 Inversiones
Modalidad de Aplicación	: 11 Aplicaciones Directas
Específica de Gasto	: 51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Provincia de Lima, con la finalidad que le permita adquirir cinco (5) Camionetas 4x2, destinadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el mencionado distrito, según el objetivo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 59591 declarado viable.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

112497-2

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 186-2007-PCM

Lima, 24 de setiembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 219-2007-MPC-AL el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao solicita trámite de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita adquirir

diez (10) Camionetas, que servirán para mejorar los servicios administrativos de medio ambiente, sanidad, comercio, tránsito, y construcción, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal;

Que, mediante el Oficio N° 234-2007-MPC-AL el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, remite información complementaria sobre la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 60037 denominado "Mejoramiento del Parque Automotor de la Municipalidad Provincial del Callao" y el informe N° 171-2007-MPC/GGPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en el que se indica que en el presupuesto de la mencionada municipalidad, para el año 2007, existe el Crédito Presupuestal por S/. 700,000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de diez (10) camionetas pick up doble cabina, lo cual ameritará que se efectúen las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático con cargo a la Previsión Presupuestal donde actualmente se encuentran los recursos;

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial del Callao, con la finalidad que le permita adquirir diez (10) camionetas pick up doble cabina, para destinarlas a mejorar la logística de transporte para la ejecución de obras, la supervisión y monitoreo de los servicios que brinda dicha municipalidad, según el objetivo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 60037 denominado "Mejoramiento del Parque Automotor de la Municipalidad Provincial del Callao".

**Artículo 2º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

112497-3

## AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la VII Ronda de Negociaciones para los Grupos de Acceso a Mercados y Reglas de Origen

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2007-AG

Lima, 24 de setiembre de 2007

#### VISTO:

El Facsímil Circular N° 053-2007-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de setiembre de 2007, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la relación comercial de Perú con México, se inició en el año 2006 las negociaciones destinadas a lograr la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, suscrito entre ambos países, habiéndose realizado seis Rondas de Negociaciones;

Que, en la ciudad de México, República de los Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de setiembre de 2007, se llevará a cabo la VII Ronda de Negociaciones para los Grupos de Acceso a Mercados y Reglas de Origen;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de sus representantes en dicha reunión;

Que, dada la importancia de la reunión, se ha visto por conveniente autorizar el viaje del ingeniero Fausto Humberto Robles Rodríguez - Asesor del Despacho Ministerial, de la economista Yolanda Zúñiga Fernández - Asesora del Despacho Viceministerial y de la economista Luz Irma Puelles De la Cruz, especialista de la Oficina General de Planificación Agraria, para que participen como representantes del Sector en las mesas de negociaciones anteriormente citadas;

Que, según el artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior aquellos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que serán autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Fausto Humberto Robles Rodríguez, Asesor de la Alta Dirección, de la economista Yolanda Zúñiga Fernández, Asesora del Despacho Viceministerial y de la economista Luz Irma Puelles De la Cruz, especialista de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de México, República de los Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Ing. Fausto Humberto Robles Rodríguez</b>		
Pasajes	US\$	1,112.47
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

<b>Econ. Yolanda Zúñiga Fernández</b>		
Pasajes	US\$	1,112.47
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

<b>Econ. Luz Irma Puelles De la Cruz</b>		
Pasajes	US\$	1,112.47
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

112497-4

Designan Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 571-2007-AG

Lima, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura cuenta con un Gabinete de Asesores, el cual está integrado por profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia, encargados de realizar el análisis y estudios relacionados con la política agraria, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende;

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor para el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al señor DOW HERS SEINER KERTMAN como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

112490-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 572-2007-AG

Lima, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura cuenta con un Gabinete de Asesores, el cual está integrado por profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia, encargados de realizar el análisis y estudios relacionados con la política agraria, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende;

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor para el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al señor FERNANDO TOLEDO ARBURÚA como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

112490-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 573-2007-AG

Lima, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura cuenta con un Gabinete de Asesores, el cual está integrado por profesionales o especialistas de reconocida capacidad y experiencia, encargados de realizar el análisis y estudios relacionados con la política agraria, así como emitir informes y dictámenes sobre las tareas que se les encomiende;



Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor para el Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al señor LUIS OLIVA FERNANDEZ PRADA como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

112490-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que acordó excluir del proceso de promoción de la inversión privada la ejecución de obras de infraestructura de tratamiento de agua del Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima"

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2007-EF

Lima, 22 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 122-2004-EF de fecha 8 de noviembre de 2004, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada, la entrega en concesión del proyecto "Abastecimiento de Agua Potable para Lima";

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2005-EF de fecha 7 de marzo de 2005, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Abastecimiento de Agua Potable para Lima", el mismo que fue modificado por Resolución Suprema N° 082-2006-EF de fecha 4 de octubre de 2006;

Que, de acuerdo al referido Plan de Promoción de la Inversión Privada, se establece que el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable para Lima" estará conformado por los siguientes componentes: Obras e instalaciones de captación, regulación y trasvase de nuevas aguas a la vertiente del Pacífico (Componente Tránsito) y Obras e instalaciones de captación, tratamiento, conducción y compensación hasta los diferentes puntos de entrega a la red de distribución a cargo de SEDAPAL (Componente Tratamiento); y que se podrán realizar dos o más concursos de proyectos integrales independientes, aplicados al Componente Tránsito o al Componente Tratamiento;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó, entre otros, excluir del proceso de promoción de la inversión privada la ejecución de obras de infraestructura de tratamiento de agua del Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima" a que se refiere la Resolución Suprema N° 122-2004-EF, y excluir del Plan de Promoción de la Inversión Privada la ejecución de las obras e instalaciones de captación, tratamiento, conducción y compensación hasta los diferentes puntos de entrega a la red de distribución a cargo de SEDAPAL (conos Norte y Sur) del Proyecto "Nuevo Sistema de tratamiento de agua para la ciudad de Lima" que integra el Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima" a que se refieren las Resoluciones Supremas N° 036-2005-EF y N° 082-2006-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó, excluir del proceso de promoción de la inversión privada, la ejecución de obras de infraestructura de tratamiento de agua del Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima" a que se refiere la Resolución Suprema N° 122-2004-EF.

**Artículo 2º.-** Excluir del Plan de Promoción de la Inversión Privada la ejecución de las obras e instalaciones de captación, tratamiento, conducción y compensación hasta los diferentes puntos de entrega a la red de distribución a cargo de SEDAPAL (conos Norte y Sur) del Proyecto "Nuevo Sistema de tratamiento de agua para la ciudad de Lima" que integra el Proyecto "Abastecimiento de agua potable para Lima" a que se refieren las Resoluciones Supremas N° 036-2005-EF y N° 082-2006-EF.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

112497-6

## EDUCACION

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de conformar la exposición "Tecnología Comparada: Más de dos mil años transformando el mundo", a realizarse en España

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2007-ED

Lima, 24 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio N° 951-2007-INC/DN cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 11613-2007/INC, el señor Jorge Wagensberg Lubinski, Director del Área de Medio Ambiente y Ciencia, Fundación "la Caixa" (España) solicitó autorización para la salida temporal del país de setecientos treinta (730) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de propiedad del señor Ernesto Leitschneider Hausen, a fin que conforme la exposición denominada "Tecnología Comparada: Más de dos mil años transformando el mundo", que se llevará a cabo del 2 de octubre de 2007 al 2 de octubre de 2008 en el Museo COSMOCAIXA de Madrid, España;

Que, la Embajada de España, con Carta N° 50 de fecha 6 de febrero de 2007, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito a la Póliza N° 5705238 de la empresa AXA ART Versicherung, AG. Sucursal en España, con una cobertura que abarca desde el 1 de setiembre de 2007 al 30 de octubre de 2008;

Que, el artículo 34º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;





Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y Ley N° 28296;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por el período de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, la salida temporal del país de setecientos treinta bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conforme la exposición denominada "Tecnología Comparada: Más de dos mil años transformando el mundo", que se llevará a cabo del 2 de octubre de 2007 al 2 de octubre de 2008 en el Museo COSMOCAIXA de Madrid, España.

**Artículo 2º.-** El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

**Artículo 3º.-** Designar comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a la señora Maritza Esther Pérez Ponce quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación; visará las fichas de registro de cada una de las piezas; supervisará el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerá del montaje, desmontaje y elaborará un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado a la Dirección Nacional del INC en un plazo no mayor de 15 días luego de concluida su participación tanto a la ida, como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, póliza de seguro, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa de la comisaria designada serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

**Artículo 4º.-** Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**RELACIÓN DE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LA COLECCIÓN ERNESTO LEISTENSCHNEIDER HAUSEN PARA LA EXPOSICIÓN TEMPORAL: "TECNOLOGÍA COMPARADA: MÁS DE DOS MIL AÑOS TRANSFORMANDO EL MUNDO"**

**DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2007  
AL 02 DE OCTUBRE DEL 2008**

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
GRUPO - 01					
1	Pulidor	101.715	ELH 001	Chimu	Lítico
2	Pulidor	101.716	ELH 002	Chimu	Lítico
3	Pulidor	101.717	ELH 003	Chimu	Lítico
4	Pulidor	101.718	ELH 004	Chimu	Lítico
5	Pulidor	101.719	ELH 005	Chimu	Lítico
6	Pulidor	101.720	ELH 006	Chimu	Lítico
7	Pulidor	101.721	ELH 007	Chimu	Lítico
8	Pulidor	101.722	ELH 008	Chimu	Lítico
GRUPO - 02					
9	Raspador	101.723	ELH 009	Chimu	Lítico
10	Raspador - punzón	101.724	ELH 010	Chimu	Lítico
11	Raspador - punzón	101.725	ELH 011	Chimu	Lítico

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
12	Cuchillo	101.726	ELH 012	Chimu	Lítico
13	Cuchillo	101.727	ELH 013	Chimu	Lítico
14	Cuchillo - pulidor	101.728	ELH 014	Chimu	Lítico
15	Pulidor	101.729	ELH 015	Chimu	Lítico
16	Pulidor	101.730	ELH 016	Chimu	Lítico
17	Alisador	101.731	ELH 017	Chimu	Lítico
GRUPO - 03					
18	Cíncel	101.732	ELH 018	Moche	Metal
19	Cíncel	101.733	ELH 019	Moche	Metal
20	Cíncel - cuchillo	101.734	ELH 020	Moche	Metal
21	Cíncel - cuchillo	101.735	ELH 021	Moche	Metal
22	Cíncel	101.736	ELH 022	Moche	Metal
23	Cíncel	101.737	ELH 023	Moche	Metal
24	Cíncel	101.738	ELH 024	Moche	Metal
GRUPO - 04					
25	Instrumento Textil	101.739	ELH 025	Chimu	Oseo
26	Instrumento Textil	101.740	ELH 026	Chimu	Oseo
27	Instrumento Textil	101.741	ELH 027	Chancay	Oseo
28	Instrumento Textil	101.742	ELH 028	Chancay	Oseo
29	Instrumento Textil	101.743	ELH 029	Chancay	Oseo
30	Instrumento Textil	101.744	ELH 030	Chancay	Oseo
31	Instrumento Textil	101.745	ELH 031	Ica - Chincha	Oseo
GRUPO - 05					
32	Escultura	101.747	ELH 033	Chancay	Madera
33	Máscara	101.748	ELH 034	Chancay	Madera
GRUPO - 06					
34	Escultura	101.746	ELH 032	Moche	Madera
GRUPO - 07					
35	Espejo	101.749	ELH 035	Chimu	Lítico
36	Espejo	101.750	ELH 036	Chimu	Lítico
37	Espejo	101.751	ELH 037	Chimu	Lítico
GRUPO - 08					
38	Adorno	101.754	ELH 040	Moche	Metal
39	Adorno	101.755	ELH 041	Moche	Metal
40	Adorno	101.756	ELH 042	Moche	Metal
41	Adorno	101.757	ELH 043	Moche	Metal
42	Adorno	101.758	ELH 044	Moche	Metal
43	Adorno	101.759	ELH 045	Moche	Metal
44	Adorno	101.760	ELH 046	Moche	Metal
GRUPO - 09					
45	Adorno	101.752	ELH 038	Moche	Metal
46	Adorno	101.753	ELH 039	Moche	Metal
GRUPO - 10					
47	Conopa	101.764	ELH 050	Chancay	Cerámica
GRUPO - 11					
48	Escultura	101.761	ELH 047	Chimu	Cerámica
49	Escultura	101.762	ELH 048	Chimu	Cerámica
GRUPO - 12					
50	Botella escultórica	101.765	ELH 051	Chimu	Cerámica
51	Botella escultórica	101.766	ELH 052	Chimu	Cerámica
GRUPO - 13					
52	Ocarina escultórica	101.763	ELH 049	Chancay	Cerámica
GRUPO - 14					
53	Molde bivalvo	101.767	ELH 053	Chancay	Cerámica
54	Molde bivalvo	101.768	ELH 054	Moche	Cerámica
55	Molde bivalvo	101.771	ELH 057	Chimu	Cerámica
56	Molde bivalvo	101.772	ELH 058	Chimu	Cerámica
GRUPO - 15					
57	Cabeza de porra	101.775	ELH 061	Vicus	Metal
58	Cabeza de porra	101.776	ELH 062	Vicus	Metal
59	Cabeza de porra	101.777	ELH 063	Vicus	Metal
60	Cabeza de porra	101.778	ELH 064	Vicus	Metal
61	Cabeza de porra	101.779	ELH 065	Vicus	Metal
62	Cabeza de porra	101.780	ELH 066	Vicus	Metal
63	Cabeza de porra	101.781	ELH 067	Vicus	Metal
64	Cabeza de porra	101.782	ELH 068	Vicus	Metal
65	Cabeza de porra	101.783	ELH 069	Vicus	Metal
66	Cabeza de porra	101.784	ELH 070	Vicus	Metal
GRUPO - 16					
67	Molde	101.785	ELH 071	Moche	Metal
68	Molde	101.786	ELH 072	Chimu	Metal
GRUPO - 17					
69	Balanza	101.787	ELH 073	Chincha	Oseo / Textil
70	Balanza	101.788	ELH 074	Chincha	Oseo / Textil
71	Balanza	101.789	ELH 075	Chincha	Oseo / Textil
72	Balanza	101.790	ELH 076	Chincha	Madera / Textil
73	Balanza	101.791	ELH 077	Chincha	Madera
74	Balanza	101.792	ELH 078	Chincha	Oseo / Textil
GRUPO - 18					
75	Máscara	101.793	ELH 079	Chancay	Textil
GRUPO - 19					
76	Máscara	101.794	ELH 080	Moche	Metal
GRUPO - 20					
77	Máscara	101.795	ELH 081	Chancay	Madera / Textil

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
78	Máscara	101.796	ELH 082	Chancay	Orgánico (Penca)/ Textil
79	Máscara	101.797	ELH 083	Chancay	Madera / Textil
GRUPO - 21					
80	Escultura	101.798	ELH 084	Chancay	Cerámica
81	Escultura	101.800	ELH 086	Chancay	Cerámica
82	Escultura	101.804	ELH 090	Wari	Cerámica
83	Escultura	101.805	ELH 091	Chancay	Cerámica
84	Escultura	101.807	ELH 093	Lambayeque	Cerámica
GRUPO - 22					
85	Escultura	101.799	ELH 085	Chancay	Cerámica
86	Escultura	101.802	ELH 088	Chancay	Cerámica
87	Escultura	101.803	ELH 089	Chancay	Cerámica
88	Escultura	101.806	ELH 092	Chancay	Cerámica
89	Escultura	101.808	ELH 094	Chancay	Cerámica
90	Escultura	101.814	ELH 100	Chancay	Cerámica
GRUPO - 23					
91	Escultura	101.801	ELH 087	Pativilca	Cerámica
92	Cántaro escultórico	101.809	ELH 095	Nasca	Cerámica
93	Escultura	101.810	ELH 096	Chancay	Cerámica
94	Escultura	101.811	ELH 097	Chimu	Cerámica
95	Escultura	101.812	ELH 098	Chancay	Cerámica
96	Escultura	101.813	ELH 099	Chancay	Cerámica
GRUPO - 24					
97	Hacha moneda	101.815	ELH 101	Chimu	Metal
98	Hacha moneda	101.816	ELH 102	Chimu	Metal
99	Hacha moneda	101.817	ELH 103	Chimu	Metal
100	Hacha moneda	101.818	ELH 104	Chimu	Metal
101	Hacha moneda	101.819	ELH 105	Chimu	Metal
102	Hacha moneda	101.820	ELH 106	Chimu	Metal
103	Hacha moneda	101.821	ELH 107	Chimu	Metal
104	Hacha moneda	101.822	ELH 108	Chimu	Metal
105	Hacha moneda	101.823	ELH 109	Chimu	Metal
106	Hacha moneda	101.824	ELH 110	Chimu	Metal
107	Hacha moneda	101.825	ELH 111	Chimu	Metal
108	Hacha moneda	101.826	ELH 112	Chimu	Metal
109	Hacha moneda	101.827	ELH 113	Chimu	Metal
110	Hacha moneda	101.828	ELH 114	Chimu	Metal
111	Hacha moneda	101.829	ELH 115	Chimu	Metal
GRUPO - 25					
112	Collar	101.841	ELH 127	Chimu	Metal
GRUPO - 26					
113	Collar	101.842	ELH 128	Chimu	Metal
114	Collar	101.843	ELH 129	Chimu	Metal
GRUPO - 27					
115	Quipu	101.844	ELH 130	Inca	Textil
GRUPO - 28					
116	Quipu	101.845	ELH 131	Inca	Textil
GRUPO - 29					
117	Paquete de agujas	101.846	ELH 132	Chimu	Metal
GRUPO - 30					
118	Flauta	101.847	ELH 133	Chancay	Oseo
119	Flauta	101.848	ELH 134	Chancay	Oseo
120	Flauta	101.849	ELH 135	Chancay	Oseo
121	Flauta	101.850	ELH 136	Chancay	Oseo
122	Flauta	101.851	ELH 137	Chancay	Oseo
123	Flauta	101.852	ELH 138	Chancay	Oseo
124	Flauta	101.853	ELH 139	Chancay	Oseo
125	Flauta	101.854	ELH 140	Chancay	Oseo
126	Flauta	101.855	ELH 141	Chancay	Oseo
127	Flauta	101.856	ELH 142	Chancay	Oseo
128	Flauta	101.857	ELH 143	Chancay	Oseo
129	Flauta	101.858	ELH 144	Chancay	Oseo
130	Flauta	101.859	ELH 145	Chancay	Oseo
GRUPO - 31					
131	Flauta	101.860	ELH 146	Chancay	Oseo
132	Flauta	101.861	ELH 147	Chincha	Oseo
133	Flauta	101.862	ELH 148	Chancay	Oseo
134	Flauta	101.863	ELH 149	Chincha	Oseo
135	Flauta	101.864	ELH 150	Chincha	Oseo
136	Flauta	101.865	ELH 151	Chincha	Oseo
GRUPO - 32					
137	Flauta	101.866	ELH 152	Chancay	Orgánico (Caña)
138	Flauta	101.867	ELH 153	Chancay	Orgánico (Caña)
139	Flauta	101.870	ELH 156	Chancay	Orgánico (Caña)
GRUPO - 33					
140	Silbato	101.880	ELH 166	Chimu	Cerámica
141	Silbato	101.881	ELH 167	Lambayeque	Cerámica
142	Silbato	101.882	ELH 168	Chimu	Cerámica
143	Silbato	101.883	ELH 169	Chimu	Cerámica
144	Silbato	101.884	ELH 170	Costa Norte	Cerámica
145	Silbato	101.885	ELH 171	Vicus	Cerámica
146	Silbato	101.886	ELH 172	Moche	Cerámica
147	Silbato	101.887	ELH 173	Chancay	Cerámica
148	Silbato	101.888	ELH 174	Moche	Cerámica

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
149	Silbato	101.889	ELH 175	Moche	Cerámica
GRUPO - 34					
150	Silbato	101.890	ELH 176	Chimu	Cerámica
151	Silbato	101.891	ELH 177	Chimu	Cerámica
152	Silbato	101.892	ELH 178	Chimu	Cerámica
153	Silbato	101.893	ELH 179	Chimu	Cerámica
154	Silbato	101.894	ELH 180	Chimu	Cerámica
155	Silbato	101.895	ELH 181	Chimu	Cerámica
156	Silbato	101.896	ELH 182	Chimu	Cerámica
157	Silbato	101.897	ELH 183	Chimu	Cerámica
158	Silbato	101.898	ELH 184	Chimu	Cerámica
159	Silbato	101.899	ELH 185	Chimu	Cerámica
160	Silbato	101.900	ELH 186	Chimu	Cerámica
161	Silbato	101.901	ELH 187	Vicus	Cerámica
162	Silbato	101.902	ELH 188	Vicus	Cerámica
163	Silbato	101.903	ELH 189	Vicus	Cerámica
164	Silbato	101.904	ELH 190	Moche	Cerámica
165	Silbato	101.905	ELH 191	Vicus	Cerámica
166	Silbato	101.906	ELH 192	Salinar	Cerámica
167	Silbato	101.907	ELH 193	Chancay	Cerámica
168	Silbato	101.908	ELH 194	Chimu	Cerámica
169	Silbato	101.909	ELH 195	Vicus	Cerámica
170	Silbato	101.910	ELH 196	Salinar	Cerámica
171	Silbato	101.911	ELH 197	Vicus	Cerámica
172	Silbato	101.912	ELH 198	Vicus	Cerámica
173	Silbato	101.913	ELH 199	Salinar	Cerámica
GRUPO - 35					
174	Sonajera	101.914	ELH 200	Moche	Metal
175	Sonajera	101.915	ELH 201	Moche	Metal
176	Sonajera	101.916	ELH 202	Moche	Metal
177	Sonajera	101.917	ELH 203	Moche	Metal
178	Sonajera	101.918	ELH 204	Moche	Metal
179	Sonajera	101.919	ELH 205	Moche	Metal
GRUPO - 36					
180	Sonajera con mango	101.920	ELH 206	Lambayeque	Metal
181	Sonajera	101.921	ELH 207	Chimu	Metal
182	Sonajera con mango	101.922	ELH 208	Chimu	Metal
GRUPO - 37					
183	Sonajera	101.923	ELH 209	Chimu	Metal
184	Sonajera	101.924	ELH 210	Chimu	Metal
185	Sonajera	101.925	ELH 211	Chimu	Metal
186	Sonajera	101.926	ELH 212	Chimu	Metal
187	Sonajera	101.927	ELH 213	Chimu	Metal
188	Sonajera	101.928	ELH 214	Chimu	Metal
189	Sonajera	101.929	ELH 215	Chimu	Metal
190	Sonajera	101.930	ELH 216	Chimu	Metal
191	Sonajera	101.931	ELH 217	Chimu	Metal
192	Sonajera	101.932	ELH 218	Chimu	Metal
193	Sonajera	101.933	ELH 219	Chimu	Metal
GRUPO - 38					
194	Cetro sonaja	101.934	ELH 220	Chimu	Madera
195	Cetro sonaja	101.935	ELH 221	Chimu	Madera
196	Cetro sonaja	101.936	ELH 222	Chimu	Madera
197	Cetro sonaja	101.937	ELH 223	Chimu	Madera
GRUPO - 39					
198	Ocarina	101.938	ELH 224	Costa Central	Oseo
199	Ocarina	101.939	ELH 225	Costa Central	Oseo
200	Ocarina	101.940	ELH 226	Costa Central	Oseo
201	Ocarina	101.941	ELH 227	Costa Central	Oseo
202	Ocarina	101.942	ELH 228	Costa Central	Oseo
203	Ocarina	101.943	ELH 229	Costa Central	Oseo
204	Ocarina	101.944	ELH 230	Costa Central	Oseo
205	Ocarina	101.945	ELH 231	Costa Central	Oseo
206	Ocarina	101.946	ELH 232	Costa Central	Oseo
207	Ocarina	101.947	ELH 233	Costa Central	Oseo
208	Ocarina	101.948	ELH 234	Costa Central	Oseo
209	Ocarina	101.949	ELH 235	Costa Norte	Oseo
210	Ocarina	101.950	ELH 236	Costa Central	Oseo
211	Ocarina	101.951	ELH 237	Costa Central	Oseo
212	Ocarina	101.952	ELH 238	Costa Norte	Oseo
213	Ocarina	101.953	ELH 239	Costa Norte	Oseo
214	Ocarina	101.954	ELH 240	Costa Central	Oseo
215	Ocarina	101.955	ELH 241	Costa Central	Oseo
216	Ocarina	101.956	ELH 242	Costa Central	Oseo
217	Ocarina	101.957	ELH 243	Costa Central	Oseo
218	Ocarina	101.958	ELH 244	Costa Central	Oseo
219	Ocarina	101.959	ELH 245	Costa Central	Oseo
220	Ocarina	101.960	ELH 246	Costa Central	Oseo
221	Ocarina	101.961	ELH 247	Chancay	Orgánico (Mate)
222	Ocarina	101.962	ELH 248	Chancay	Orgánico (Mate)
223	Ocarina	101.963	ELH 249	Chincha	Orgánico (Caña)
224	Ocarina	101.964	ELH 250	Chincha	Orgánico (Mate)
225	Ocarina	101.965	ELH 251	Chancay	Orgánico (Caña)
226	Ocarina	101.966	ELH 252	Costa Sur	Lítico
227	Ocarina	101.967	ELH 253	Costa Sur	Lítico



Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
228	Ocarina escultórica	101.968	ELH 254	Salinar	Cerámica
229	Ocarina escultórica	101.969	ELH 255	Salinar	Cerámica
230	Ocarina escultórica	101.970	ELH 256	Salinar	Cerámica
231	Ocarina escultórica	101.971	ELH 257	Salinar	Cerámica
232	Ocarina escultórica	101.972	ELH 258	Salinar	Cerámica
GRUPO - 40					
233	Tambor	101.973	ELH 259	Costa Central	Cerámica / Orgánico (Cuero)
234	Tambor	101.974	ELH 260	Costa Central	Cerámica / Orgánico (Cuero)
GRUPO - 41					
235	Antara	101.975	ELH 261	Nasca	Cerámica
236	Antara	101.976	ELH 262	Nasca	Cerámica
237	Antara	101.977	ELH 263	Nasca	Cerámica
GRUPO - 42					
238	Antara	101.978	ELH 264	Chancay	Orgánico (Caña)
239	Antara	101.979	ELH 265	Chancay	Orgánico (Caña)
240	Antara	101.980	ELH 266	Chancay	Orgánico (Caña)
241	Antara	101.981	ELH 267	Moche	Orgánico (Caña)
242	Antara	101.982	ELH 268	Chancay	Orgánico (Caña)
243	Antara	101.983	ELH 269	Moche	Orgánico (Caña)
GRUPO - 43					
244	Antara	101.984	ELH 270	Moche	Oseo
245	Antara	101.985	ELH 271	Paracas	Oseo
GRUPO - 44					
246	Pututo	101.986	ELH 272	Chimu	Malacológico
247	Pututo	101.987	ELH 273	Chimu	Malacológico
248	Pututo	101.988	ELH 274	Chimu	Malacológico
GRUPO - 45					
249	Pututo	101.989	ELH 275	Chimu	Malacológico
250	Pututo	101.990	ELH 276	Chimu	Malacológico
251	Pututo	101.991	ELH 277	Chimu	Malacológico
252	Pututo	101.992	ELH 278	Chimu	Malacológico
253	Pututo	101.993	ELH 279	Chimu	Malacológico
GRUPO - 46					
254	Trompeta	101.998	ELH 284	Wari	Cerámica
255	Trompeta	101.999	ELH 285	Chincha	Madera
GRUPO - 47					
256	Collar	102.000	ELH 286	Chimu	Malacológico / Textil
257	Collar	102.001	ELH 287	Chimu	Malacológico / Textil
GRUPO - 48					
258	Collar	102.002	ELH 288	Moche	Metal
GRUPO - 49					
259	Tumi	102.003	ELH 289	Moche	Metal
260	Tumi	102.004	ELH 290	Moche	Metal
261	Tumi	102.005	ELH 291	Moche	Metal
262	Cincel	102.006	ELH 292	Moche	Metal
263	Tumi	102.007	ELH 293	Moche	Metal
264	Tumi	102.008	ELH 294	Moche	Metal
265	Tumi	102.009	ELH 295	Moche	Metal
266	Tumi	102.010	ELH 296	Moche	Metal
267	Tumi	102.011	ELH 297	Moche	Metal
268	Tumi	102.012	ELH 298	Moche	Metal
269	Tupu	102.013	ELH 299	Chimu	Metal
270	Tupu	102.014	ELH 300	Chimu	Metal
271	Cincel	102.015	ELH 301	Moche	Metal
GRUPO - 50					
272	Affiler	102.017	ELH 303	Moche	Metal
273	Affiler	102.018	ELH 304	Moche	Metal
274	Affiler	102.019	ELH 305	Moche	Metal
275	Affiler	102.020	ELH 306	Moche	Metal
276	Affiler	102.021	ELH 307	Moche	Metal
277	Affiler	102.022	ELH 308	Moche	Metal
278	Affiler	102.023	ELH 309	Moche	Metal
279	Affiler	102.024	ELH 310	Moche	Metal
280	Affiler	102.025	ELH 311	Moche	Metal
281	Affiler	102.026	ELH 312	Moche	Metal
282	Affiler	102.027	ELH 313	Moche	Metal
283	Affiler	102.028	ELH 314	Moche	Metal
284	Affiler	102.029	ELH 315	Moche	Metal
285	Affiler	102.030	ELH 316	Moche	Metal
286	Affiler	102.031	ELH 317	Chimu	Metal
287	Affiler	102.032	ELH 318	Chimu	Metal
288	Affiler	102.033	ELH 319	Chimu	Metal
289	Affiler	102.034	ELH 320	Chimu	Metal
290	Affiler	102.035	ELH 321	Chimu	Metal
291	Affiler	102.036	ELH 322	Chimu	Metal
GRUPO - 51					
292	Affiler	102.037	ELH 323	Inca	Metal
293	Affiler	102.038	ELH 324	Inca	Metal
294	Affiler	102.039	ELH 325	Inca	Metal
295	Affiler	102.040	ELH 326	Inca	Metal
296	Affiler	102.041	ELH 327	Inca	Metal
297	Affiler	102.042	ELH 328	Inca	Metal
298	Affiler	102.043	ELH 329	Inca	Metal

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
299	Affiler	102.044	ELH 330	Inca	Metal
300	Affiler	102.045	ELH 331	Inca	Metal
301	Affiler	102.046	ELH 332	Inca	Metal
302	Affiler	102.047	ELH 333	Inca	Metal
303	Affiler	102.048	ELH 334	Inca	Metal
304	Affiler	102.049	ELH 335	Inca	Metal
305	Affiler	102.050	ELH 336	Inca	Metal
306	Affiler	102.051	ELH 337	Inca	Metal
307	Affiler	102.052	ELH 338	Inca	Metal
308	Affiler	102.053	ELH 339	Inca	Metal
309	Affiler	102.054	ELH 340	Inca	Metal
GRUPO - 52					
310	Affiler	102.055	ELH 341	Moche	Metal
311	Affiler	102.056	ELH 342	Chimu	Metal
312	Affiler	102.057	ELH 343	Chimu	Metal
313	Affiler	102.058	ELH 344	Chimu	Metal
314	Affiler	102.059	ELH 345	Chimu	Metal
315	Affiler	102.060	ELH 346	Chimu	Metal
316	Affiler	102.061	ELH 347	Chimu	Metal
317	Affiler	102.062	ELH 348	Chimu	Metal
318	Affiler	102.063	ELH 349	Chimu	Metal
319	Affiler	102.064	ELH 350	Chimu	Metal
320	Affiler	102.065	ELH 351	Chimu	Metal
321	Affiler	102.066	ELH 352	Chimu	Metal
322	Affiler	102.067	ELH 353	Chimu	Metal
323	Affiler	102.068	ELH 354	Chimu	Metal
324	Affiler	102.069	ELH 355	Chimu	Metal
325	Affiler	102.070	ELH 356	Inca	Metal
326	Affiler	102.071	ELH 357	Chimu - Inca	Metal
327	Affiler	102.072	ELH 358	Inca	Metal
328	Affiler	102.073	ELH 359	Inca	Metal
329	Affiler	102.074	ELH 360	Vicus	Metal
330	Affiler	102.075	ELH 361	Vicus	Metal
331	Affiler	102.076	ELH 362	Vicus	Metal
332	Affiler	102.077	ELH 363	Vicus	Metal
333	Affiler	102.078	ELH 364	Moche	Metal
334	Affiler	102.079	ELH 365	Moche	Madera
335	Affiler	102.080	ELH 366	Moche	Madera
336	Affiler	102.081	ELH 367	Moche	Metal
337	Affiler	102.082	ELH 368	Moche	Metal
338	Affiler	102.083	ELH 369	Moche	Metal
339	Affiler	102.084	ELH 370	Moche	Metal
340	Affiler	102.085	ELH 371	Moche	Metal
341	Affiler	102.086	ELH 372	Moche	Metal
342	Affiler	102.087	ELH 373	Moche	Metal
343	Affiler	102.088	ELH 374	Moche	Metal
344	Affiler	102.089	ELH 375	Moche	Metal
345	Affiler	102.090	ELH 376	Moche	Metal
GRUPO - 53					
346	Huso	102.091	ELH 377	Chancay	Madera / Cerámica
347	Huso	102.092	ELH 378	Chincha	Madera / Cerámica
348	Huso	102.093	ELH 379	Chancay	Madera / Cerámica
349	Huso	102.094	ELH 380	Chancay	Madera / Cerámica
350	Huso	102.095	ELH 381	Chancay	Madera / Cerámica
GRUPO - 54					
351	Huso	102.096	ELH 382	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
352	Huso	102.097	ELH 383	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
353	Huso	102.098	ELH 384	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
354	Huso	102.099	ELH 385	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
355	Huso	102.100	ELH 386	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
356	Huso	102.101	ELH 387	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
357	Huso	102.102	ELH 388	Chincha	Madera / Orgánico (Caña)
GRUPO - 55					
358	Huso	102.103	ELH 389	Chancay	Madera / Cerámica
359	Huso	102.104	ELH 390	Chancay	Madera / Cerámica
360	Huso	102.105	ELH 391	Chancay	Madera / Cerámica
361	Huso	102.106	ELH 392	Chancay	Madera / Cerámica
362	Huso	102.107	ELH 393	Chancay	Madera / Cerámica
363	Huso	102.108	ELH 394	Chancay	Madera / Cerámica
364	Huso	102.109	ELH 395	Chincha	Madera / Cerámica
365	Huso	102.110	ELH 396	Chancay	Madera / Cerámica
366	Huso	102.111	ELH 397	Moche	Madera / Cerámica
367	Huso	102.112	ELH 398	Moche	Madera / Cerámica
368	Huso	102.113	ELH 399	Paracas	Madera / Cerámica
369	Huso	102.114	ELH 400	Moche	Madera / Cerámica
370	Huso	102.115	ELH 401	Recuay	Madera / Cerámica
371	Huso	102.116	ELH 402	Moche	Madera / Cerámica
372	Huso	102.117	ELH 403	Chancay	Madera / Cerámica
373	Huso	102.118	ELH 404	Chancay	Madera / Cerámica
374	Huso	102.119	ELH 405	Chancay	Madera / Cerámica

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
375	Huso	102.120	ELH 406	Chancay	Madera / Cerámica
376	Huso	102.121	ELH 407	Chancay	Madera / Cerámica
377	Huso	102.122	ELH 408	Chancay	Madera / Cerámica
378	Huso	102.123	ELH 409	Chancay	Madera / Cerámica
379	Huso	102.124	ELH 410	Chancay	Madera / Cerámica
380	Huso	102.125	ELH 411	Chancay	Madera / Cerámica
381	Huso	102.126	ELH 412	Chancay	Madera / Cerámica
382	Huso	102.127	ELH 413	Chancay	Madera / Cerámica
383	Huso	102.128	ELH 414	Costa Sur	Madera / Cerámica
384	Huso	102.129	ELH 415	Chancay	Madera / Cerámica
385	Huso	102.130	ELH 416	Chincha	Madera / Cerámica
386	Huso	102.131	ELH 417	Chincha	Madera / Cerámica
387	Huso	102.132	ELH 418	Chancay	Madera / Cerámica
388	Huso	102.133	ELH 419	Chancay	Madera / Cerámica
389	Huso	102.134	ELH 420	Chancay	Madera / Cerámica
390	Huso	102.135	ELH 421	Chincha	Madera / Cerámica
391	Huso	102.136	ELH 422	Chancay	Madera / Cerámica
392	Huso	102.137	ELH 423	Chancay	Madera / Cerámica
393	Huso	102.138	ELH 424	Chancay	Madera / Cerámica
394	Huso	102.139	ELH 425	Chancay	Madera / Cerámica
395	Huso	102.140	ELH 426	Chancay	Madera / Cerámica
396	Huso	102.141	ELH 427	Chancay	Madera / Cerámica
397	Huso	102.142	ELH 428	Chancay	Madera / Cerámica
398	Huso	102.143	ELH 429	Chancay	Madera / Cerámica
399	Huso	102.144	ELH 430	Costa Sur	Madera / Litico
400	Huso	102.145	ELH 431	Inca	Madera / Cerámica
401	Huso	102.146	ELH 432	Inca	Madera / Litico
402	Huso	102.147	ELH 433	Selva nor Oriental	Madera / Cerámica
403	Huso	102.148	ELH 434	Chimú	Madera / Cerámica
404	Huso	102.149	ELH 435	Inca	Madera / Cerámica
405	Huso	102.150	ELH 436	Inca	Madera / Cerámica
406	Huso	102.151	ELH 437	Inca	Madera / Metal
407	Huso	102.152	ELH 438	Inca	Madera / Metal
408	Huso	102.153	ELH 439	Inca	Madera / Metal
409	Huso	102.154	ELH 440	Chachapoyas	Madera / Metal
410	Huso	102.155	ELH 441	Frias	Madera / Metal
411	Huso	102.156	ELH 442	Costa Norte	Madera / Metal
GRUPO - 56					
412	Huso con hilo	102.157	ELH 443	Chancay	Madera / Hilo / Litico
413	Huso con hilo	102.158	ELH 444	Chancay	Madera / Hilo
414	Huso con hilo	102.159	ELH 445	Chancay	Madera / Hilo
415	Huso con hilo	102.160	ELH 446	Chancay	Madera / Hilo / Litico / Cerámica
416	Huso con hilo	102.161	ELH 447	Chancay	Madera / Hilo / Litico
417	Huso con hilo	102.162	ELH 448	Chancay	Madera / Hilo / Cerámica
418	Huso con hilo	102.163	ELH 449	Moche	Madera / Hilo / Cerámica
419	Huso con hilo	102.164	ELH 450	Wari	Madera / Hilo / Litico
420	Huso con hilo	102.165	ELH 451	Chancay	Madera / Hilo / Litico
421	Huso con hilo	102.166	ELH 452	Costa Central	Madera / Hilo / Cerámica
GRUPO - 57					
422	Madeja	102.167	ELH 453	Nasca	Hilo
423	Ovillo	102.168	ELH 454	Chancay	Hilo
424	Ovillo	102.169	ELH 455	Chancay	Hilo
425	Ovillo	102.170	ELH 456	Chancay	Hilo
426	Ovillo	102.171	ELH 457	Chancay	Hilo
427	Ovillo	102.172	ELH 458	Chancay	Hilo
428	Ovillo	102.173	ELH 459	Chancay	Hilo
GRUPO - 58					
429	Punzón	102.174	ELH 460	Chancay	Madera
430	Instrumento textil	102.175	ELH 461	Chimú	Madera
431	Instrumento textil	102.176	ELH 462	Chimú	Madera
432	Instrumento textil	102.177	ELH 463	Chimú	Madera
433	Instrumento textil	102.178	ELH 464	Chimú	Madera
434	Instrumento textil	102.179	ELH 465	Chimú	Madera
435	Instrumento textil	102.180	ELH 466	Wari	Madera
436	Instrumento textil	102.181	ELH 467	Inca	Madera
437	Instrumento textil	102.182	ELH 468	Chimú	Madera
GRUPO - 59					
438	Instrumento textil	102.183	ELH 469	Costa Central	Madera
439	Instrumento textil	102.184	ELH 470	Costa Central	Madera
440	Instrumento textil	102.185	ELH 471	Costa Central	Madera
GRUPO - 60					
441	Instrumento textil	102.186	ELH 472	Chancay	Oseo
442	Instrumento textil	102.187	ELH 473	Chancay	Oseo
443	Instrumento textil	102.188	ELH 474	Chancay	Oseo
444	Instrumento textil	102.189	ELH 475	Chancay	Oseo
445	Instrumento textil	102.190	ELH 476	Chancay	Oseo
446	Instrumento textil	102.191	ELH 477	Chancay	Oseo
447	Instrumento textil	102.192	ELH 478	Chancay	Oseo
448	Instrumento textil	102.193	ELH 479	Chancay	Oseo
449	Instrumento textil	102.194	ELH 480	Chancay	Oseo
450	Instrumento textil	102.195	ELH 481	Chancay	Oseo
451	Instrumento textil	102.196	ELH 482	Chancay	Oseo

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
452	Instrumento textil	102.197	ELH 483	Chancay	Oseo
453	Instrumento textil	102.198	ELH 484	Chancay	Oseo
454	Instrumento textil	102.199	ELH 485	Chancay	Oseo
455	Instrumento textil	102.200	ELH 486	Chancay	Oseo
456	Instrumento textil	102.201	ELH 487	Chancay	Oseo
457	Instrumento textil	102.202	ELH 488	Chancay	Oseo
458	Instrumento textil	102.203	ELH 489	Chancay	Oseo
459	Instrumento textil	102.204	ELH 490	Chancay	Oseo
GRUPO - 61					
460	Instrumento textil	102.205	ELH 491	Inca	Oseo
461	Instrumento textil	102.206	ELH 492	Inca	Oseo
462	Instrumento textil	102.207	ELH 493	Inca	Oseo
463	Instrumento textil	102.208	ELH 494	Inca	Oseo
GRUPO - 62					
464	Instrumento textil	102.209	ELH 495	Chancay	Oseo
465	Instrumento textil	102.210	ELH 496	Chancay	Oseo
466	Instrumento textil	102.211	ELH 497	Chancay	Oseo
467	Instrumento textil	102.212	ELH 498	Chancay	Oseo
468	Instrumento textil	102.213	ELH 499	Chancay	Oseo
469	Instrumento textil	102.214	ELH 500	Chancay	Oseo
470	Instrumento textil	102.215	ELH 501	Chancay	Oseo
GRUPO - 63					
471	Telar	102.216	ELH 502	Chancay	Textil / Madera
GRUPO - 64					
472	Bolsa	102.217	ELH 503	Chimú	Textil
GRUPO - 65					
473	Uncu	102.218	ELH 504	Chimú	Textil
GRUPO - 66					
474	Paño	102.219	ELH 505	Chancay	Textil
GRUPO - 67					
475	Paño	102.220	ELH 506	Chancay	Textil
GRUPO - 68					
476	Paño	102.221	ELH 507	Chancay	Textil
GRUPO - 69					
477	Paño	102.222	ELH 508	Wari	Textil
GRUPO - 70					
478	Pechera	102.223	ELH 509	Chimú	Textil / Malacológico
GRUPO - 71					
479	Uncu	102.224	ELH 510	Chimú	Metal / Textil
GRUPO - 72					
480	Cesta	102.225	ELH 511	Chancay	Orgánico (Tolora)
481	Cesta	102.226	ELH 512	Chancay	Orgánico (Tolora)
482	Cesta	102.227	ELH 513	Chancay	Orgánico (Tolora)
483	Cesta	102.228	ELH 514	Chancay	Orgánico (Tolora)
GRUPO - 73					
484	Tumi	102.229	ELH 515	Chimú	Metal
485	Tumi	102.230	ELH 516	Chimú	Metal
486	Tumi	102.231	ELH 517	Chimú	Metal
487	Tumi	102.232	ELH 518	Chimú	Metal
488	Tumi	102.233	ELH 519	Chimú	Metal
489	Tumi	102.234	ELH 520	Chimú	Metal
490	Tumi	102.235	ELH 521	Chimú	Metal
491	Tumi	102.236	ELH 522	Chimú	Metal
492	Tumi	102.237	ELH 523	Chimú	Metal
493	Tumi	102.238	ELH 524	Chimú	Metal
494	Tumi	102.239	ELH 525	Chimú	Metal
495	Tumi	102.240	ELH 526	Chimú	Metal
GRUPO - 74					
496	Tumi	102.253	ELH 539	Chimú	Metal
497	Tumi	102.254	ELH 540	Chimú	Metal
498	Tumi	102.255	ELH 541	Chimú	Metal
499	Tumi	102.256	ELH 542	Chimú	Metal
500	Tumi	102.257	ELH 543	Chimú	Metal
501	Tumi	102.258	ELH 544	Chimú	Metal
502	Tumi	102.259	ELH 545	Chimú	Metal
503	Tumi	102.260	ELH 546	Chimú	Metal
GRUPO - 75					
504	Tumi	102.261	ELH 547	Inca	Metal
505	Tumi	102.262	ELH 548	Inca	Metal
506	Tumi	102.263	ELH 549	Inca	Metal
507	Tumi	102.264	ELH 550	Chimú	Metal
508	Tumi	102.265	ELH 551	Chimú	Metal
509	Tumi	102.266	ELH 552	Chimú	Metal
GRUPO - 76					
510	Tumi	102.273	ELH 559	Chimú	Metal
511	Tumi	102.274	ELH 560	Chimú	Metal
512	Tumi	102.275	ELH 561	Chimú	Metal
513	Tumi	102.276	ELH 562	Chimú	Metal
514	Tumi	102.277	ELH 563	Chimú	Metal
GRUPO - 77					
515	Tumi	102.278	ELH 564	Chimú	Metal
516	Tumi	102.279	ELH 565	Chimú	Metal
517	Tumi	102.280	ELH 566	Chimú	Metal
518	Tumi	102.281	ELH 567	Chimú	Metal
519	Tumi	102.282	ELH 568	Chimú	Metal



Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
GRUPO - 78					
520	Tumi	102.283	ELH 569	Chimú	Metal
521	Tumi	102.284	ELH 570	Chimú	Metal
522	Tumi	102.285	ELH 571	Chimú	Metal
523	Tumi	102.286	ELH 572	Chimú	Metal
524	Tumi	102.287	ELH 573	Chimú	Metal
525	Tumi	102.288	ELH 574	Chimú	Metal
526	Tumi	102.289	ELH 575	Chimú	Metal
527	Tumi	102.290	ELH 576	Chimú	Metal
528	Tumi	102.291	ELH 577	Chimú	Metal
529	Tumi	102.292	ELH 578	Chimú	Metal
530	Tumi	102.293	ELH 579	Chimú	Metal
531	Tumi	102.294	ELH 580	Chimú	Metal
532	Tumi	102.295	ELH 581	Chimú	Metal
533	Tumi	102.296	ELH 582	Chimú	Metal
GRUPO - 79					
534	Cuchillo	102.297	ELH 583	Inca	Metal
535	Cuchillo	102.298	ELH 584	Inca	Metal
536	Cuchillo	102.299	ELH 585	Inca	Metal
537	Cuchillo	102.300	ELH 586	Inca	Metal
538	Cuchillo	102.301	ELH 587	Inca	Metal
539	Cuchillo	102.302	ELH 588	Inca	Metal
540	Cuchillo	102.303	ELH 589	Inca	Metal
541	Cuchillo	102.304	ELH 590	Inca	Metal
GRUPO - 80					
542	Tumi	102.305	ELH 591	Inca	Metal
543	Tumi	102.306	ELH 592	Inca	Metal
544	Tumi	102.307	ELH 593	Inca	Metal
GRUPO - 81					
545	Tumi	102.308	ELH 594	Lambayeque	Metal
546	Tumi	102.309	ELH 595	Moche	Metal
547	Tumi	102.310	ELH 596	Lambayeque	Metal
548	Tumi	102.311	ELH 597	Lambayeque	Metal
GRUPO - 82					
549	Tumi	102.312	ELH 598	Chimú	Metal
550	Tumi	102.313	ELH 599	Chimú - Inca	Metal
551	Tumi	102.314	ELH 600	Chimú - Inca	Metal
552	Tumi	102.315	ELH 601	Chimú	Metal
553	Tumi	102.316	ELH 602	Chimú	Metal
554	Tumi	102.317	ELH 603	Chimú	Metal
555	Tumi	102.318	ELH 604	Chimú - Inca	Metal
GRUPO - 83					
556	Tumi	102.319	ELH 605	Chimú - Inca	Metal
557	Tumi	102.320	ELH 606	Chimú - Inca	Metal
558	Tumi	102.321	ELH 607	Chimú - Inca	Metal
559	Tumi	102.322	ELH 608	Chimú - Inca	Metal
GRUPO - 84					
560	Valva de spondylus	102.323	ELH 609	Chimú	Malacológico
561	Valva de spondylus	102.324	ELH 610	Chimú	Malacológico
562	Valva de spondylus	102.325	ELH 611	Chimú	Malacológico
563	Valva de spondylus	102.326	ELH 612	Chimú	Malacológico
GRUPO - 85					
564	Collar	102.327	ELH 613	Chimú	Malacológico
GRUPO - 86					
565	Collar	102.328	ELH 614	Chimú	Malacológico
566	Collar	102.329	ELH 615	Chimú	Malacológico
GRUPO - 87					
567	Collar	102.330	ELH 616	Chimú	Malacológico
568	Collar	102.331	ELH 617	Chimú	Malacológico
GRUPO - 88					
569	Collar	102.332	ELH 618	Chimú	Malacológico
570	Collar	102.333	ELH 619	Chimú	Malacológico
GRUPO - 89					
571	Collar	102.334	ELH 620	Inca	Malacológico
572	Collar	102.335	ELH 621	Inca	Malacológico
GRUPO - 90					
573	Collar	102.336	ELH 622	Moche	Metal
574	Collar	102.337	ELH 623	Chavin	Oseo
575	Collar	102.338	ELH 624	Chavin	Oseo / Malacológico
GRUPO - 91					
576	Collar	102.339	ELH 625	Chimú	Metal
GRUPO - 92					
577	Collar	102.340	ELH 626	Moche	Lítico
578	Collar	102.341	ELH 627	Moche	Lítico / Malacológico
579	Pulsera	102.342	ELH 628	Moche	Lítico
GRUPO - 93					
580	Collar	102.343	ELH 629	Chimú	Lítico / Metal
581	Pulsera	102.344	ELH 630	Chimú	Lítico
GRUPO - 94					
582	Anillo	102.345	ELH 631	Chimú	Metal
583	Anillo	102.346	ELH 632	Chimú	Metal
584	Anillo	102.347	ELH 633	Chimú	Metal
585	Anillo	102.348	ELH 634	Chimú	Metal
586	Anillo	102.349	ELH 635	Chimú	Metal
587	Anillo	102.350	ELH 636	Chimú	Metal

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
588	Anillo	102.351	ELH 637	Chimú	Metal
589	Anillo	102.352	ELH 638	Chimú	Metal
590	Anillo	102.353	ELH 639	Chimú	Metal
591	Anillo	102.354	ELH 640	Chimú	Metal
592	Anillo	102.355	ELH 641	Chimú	Metal
593	Anillo	102.356	ELH 642	Chimú	Metal
594	Anillo	102.357	ELH 643	Chimú	Metal
GRUPO - 95					
595	Anillo	102.358	ELH 644	Chimú	Metal
596	Anillo	102.359	ELH 645	Chimú	Metal
597	Anillo	102.360	ELH 646	Chimú	Metal
598	Anillo	102.361	ELH 647	Chimú	Metal
599	Anillo	102.362	ELH 648	Chimú	Metal
600	Anillo	102.363	ELH 649	Chimú	Metal
601	Anillo	102.364	ELH 650	Chimú	Metal
602	Anillo	102.365	ELH 651	Chimú	Metal
603	Anillo	102.366	ELH 652	Chimú	Metal
604	Anillo	102.367	ELH 653	Chimú	Metal
605	Anillo	102.368	ELH 654	Chimú	Metal
606	Anillo	102.369	ELH 655	Chimú	Metal
GRUPO - 96					
607	Pluma	102.370	ELH 656	Nasca	Metal
608	Pluma	102.371	ELH 657	Nasca	Metal
GRUPO - 97					
609	Pluma	102.372	ELH 658	Lambayeque	Metal
610	Adorno	102.373	ELH 659	Chimú	Metal
GRUPO - 98					
611	Tupu	102.374	ELH 660	Moche	Metal
612	Tupu	102.375	ELH 661	Moche	Metal
613	Tupu	102.376	ELH 662	Chimú	Metal
614	Tupu	102.377	ELH 663	Chimú	Metal
GRUPO - 99					
615	Alfiler	102.378	ELH 664	Inca	Metal
616	Alfiler	102.379	ELH 665	Inca	Metal
617	Alfiler	102.380	ELH 666	Inca	Metal
618	Alfiler	102.381	ELH 667	Inca	Metal
619	Alfiler	102.382	ELH 668	Inca	Metal
GRUPO - 100					
620	Tupu	102.383	ELH 669	Inca	Metal
621	Tupu	102.384	ELH 670	Inca	Metal
622	Tupu	102.385	ELH 671	Inca	Metal
623	Tupu	102.386	ELH 672	Inca	Metal
624	Tupu	102.387	ELH 673	Inca	Metal
625	Tupu	102.388	ELH 674	Inca	Metal
626	Tupu	102.389	ELH 675	Inca	Metal
627	Tupu	102.390	ELH 676	Inca	Metal
GRUPO - 101					
628	Tupu	102.391	ELH 677	Inca	Metal
629	Tupu	102.392	ELH 678	Inca	Metal
GRUPO - 102					
630	Peine	102.393	ELH 679	Chincha	Madera / Textil
631	Peine	102.394	ELH 680	Chincha	Madera / Textil
632	Peine	102.395	ELH 681	Chincha	Madera / Textil
633	Peine	102.396	ELH 682	Chincha	Madera / Textil
GRUPO - 103					
634	Peine	102.397	ELH 683	Costa Central	Madera / Textil
635	Peine	102.398	ELH 684	Chancay	Madera / Textil
636	Peine	102.399	ELH 685	Chancay	Madera / Textil
637	Peine	102.400	ELH 686	Moche	Madera / Textil
638	Peine	102.401	ELH 687	Moche	Madera / Textil
639	Peine	102.402	ELH 688	Moche	Madera / Textil
GRUPO - 104					
640	Peine	102.403	ELH 689	Chancay	Madera / Textil
641	Peine	102.404	ELH 690	Chancay	Madera / Textil
GRUPO - 105					
642	Pinza	102.405	ELH 691	Moche	Metal
643	Pinza	102.406	ELH 692	Moche	Metal
644	Pinza	102.407	ELH 693	Moche	Metal
645	Pinza	102.408	ELH 694	Moche	Metal
646	Pinza	102.409	ELH 695	Moche	Metal
647	Pinza	102.410	ELH 696	Moche	Metal
648	Pinza	102.411	ELH 697	Moche	Metal
649	Pinza	102.412	ELH 698	Chimú	Metal
650	Pinza	102.413	ELH 699	Chimú	Metal
651	Pinza	102.414	ELH 700	Chimú	Metal
652	Pinza	103.415	ELH 701	Chimú	Metal
653	Pinza	103.416	ELH 702	Chimú	Metal
654	Pinza	103.417	ELH 703	Chimú	Metal
655	Pinza	103.418	ELH 704	Chimú	Metal
656	Pinza	103.419	ELH 705	Chimú	Metal
657	Pinza	103.420	ELH 706	Chimú	Metal
658	Pinza	103.421	ELH 707	Chimú	Metal



Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
659	Pinza	103.422	ELH 708	Chimu	Metal
660	Pinza	103.423	ELH 709	Chimu	Metal
661	Pinza	103.424	ELH 710	Chimu	Metal
GRUPO - 106					
662	Mortero, mano de moler	103.425	ELH 711	Chimu	Litico
663	Mortero	103.426	ELH 712	Chimu	Litico
664	Mano de moler	103.427	ELH 713	Chimu	Litico
665	Mortero	103.428	ELH 714	Chimu	Cerámica
666	Mortero	103.429	ELH 715	Chimu	Litico
667	Mate	103.430	ELH 716	Chimu	Orgánico (Mate)
GRUPO - 107					
668	Bolsa	103.431	ELH 717	Nasca	Orgánico (Cuero)
669	Bolsa	103.432	ELH 718	Nasca	Orgánico (Cuero)
670	Bolsa	103.433	ELH 719	Nasca	Textil
GRUPO - 108					
671	Bloque de caolin	103.434	ELH 720	Costa Central	Mineral
672	Bloque de cinabrio	103.435	ELH 721	Costa Central	Mineral
673	Pigmento en polvo	103.436	ELH 722	Costa Central	Mineral
674	Bloque de mineral	103.437	ELH 723	Costa Central	Mineral
675	Pigmento en polvo	103.438	ELH 724	Costa Central	Mineral
GRUPO - 109					
676	Faja	103.439	ELH 725	Inca	Textil / Metal
GRUPO - 110					
677	Tupu	103.440	ELH 726	Inca	Metal
678	Tupu	103.441	ELH 727	Inca	Metal
679	Tupu	103.442	ELH 728	Inca	Metal
680	Tupu	103.443	ELH 729	Inca	Metal
GRUPO - 111					
681	Tupu	103.444	ELH 730	Inca	Metal
GRUPO - 112					
682	Instrumento agricola	103.445	ELH 731	Chimu - Inca	Metal
683	Instrumento agricola	103.446	ELH 732	Chimu - Inca	Metal
684	Instrumento agricola	103.447	ELH 733	Chimu - Inca	Metal
685	Instrumento agricola	103.448	ELH 734	Chimu - Inca	Metal
686	Instrumento agricola	103.449	ELH 735	Chimu - Inca	Metal
GRUPO - 113					
687	Instrumento agricola	103.450	ELH 736	Chimu - Inca	Metal
688	Instrumento agricola	103.451	ELH 737	Chimu - Inca	Metal
689	Instrumento agricola	103.452	ELH 738	Chimu - Inca	Metal
GRUPO - 114					
690	Arpon de pesca	103.453	ELH 739	Vicus - Moche	Metal
691	Arpon de pesca	103.454	ELH 740	Vicus - Moche	Metal
692	Arpon de pesca	103.455	ELH 741	Vicus - Moche	Metal
693	Arpon de pesca	103.456	ELH 742	Vicus - Moche	Metal
GRUPO - 115					
694	Red	103.457	ELH 743	Costa Central	Textil
695	Red	103.458	ELH 744	Chincha	Textil
696	Red	103.459	ELH 745	Chancay	Textil
697	Red	103.460	ELH 746	Chincha	Textil
698	Pesa	103.467	ELH 753	Chincha	Litico
699	Pesa	103.468	ELH 754	Chincha	Litico
700	Pesa	103.469	ELH 755	Chincha	Litico
701	Pesa	103.470	ELH 756	Chincha	Litico
702	Pesa	103.471	ELH 757	Chincha	Litico
703	Pesa	103.472	ELH 758	Chincha	Litico
GRUPO - 116					
704	Anzuelo de pesca	103.461	ELH 747	Chimu	Metal
705	Anzuelo de pesca	103.462	ELH 748	Chimu	Metal
706	Anzuelo de pesca	103.463	ELH 749	Chimu	Metal
707	Anzuelo de pesca	103.464	ELH 750	Chimu	Metal
708	Anzuelo de pesca	103.465	ELH 751	Chimu	Metal
709	Anzuelo de pesca	103.466	ELH 752	Chimu	Metal
GRUPO - 117					
710	Muestrario	103.473	ELH 759	Costa Norte, Centro y Sur	Litico
711	Muestrario	103.474	ELH 760	Costa Norte, Centro y Sur	Malacológico / Litico
712	Muestrario	103.475	ELH 761	Costa Norte, Centro y Sur	Malacológico / Litico
713	Muestrario	103.476	ELH 762	Costa Norte, Centro y Sur	Litico
714	Muestrario	103.477	ELH 763	Costa Norte, Centro y Sur	Cerámica
715	Muestrario	103.478	ELH 764	Costa Norte, Centro y Sur	Litico
716	Muestrario	103.479	ELH 765	Costa Norte, Centro y Sur	Malacológico / Litico
717	Muestrario	103.480	ELH 766	Costa Norte, Centro y Sur	Malacológico
718	Muestrario	103.481	ELH 767	Costa Norte, Centro y Sur	Oseo
719	Muestrario	103.482	ELH 768	Costa Norte, Centro y Sur	Malacológico
GRUPO - 118					
720	Collar	105.559	ELH 800	Periodo Transicional	Litico / Metal
721	Collar	105.560	ELH 801	Colonial	Vidrio
722	Collar	105.561	ELH 802	Colonial	Vidrio
723	Collar	105.562	ELH 803	Colonial	Vidrio / Metal

Nº	Objeto	Nº de Registro Nacional	Nº Inventario (propietario)	Estilo/Cultura	Material
724	Collar	105.563	ELH 804	Colonial	Vidrio / Metal
725	Collar	105.564	ELH 805	Colonial	Vidrio / Litico
726	Collar	105.565	ELH 806	Colonial	Vidrio
727	Collar	105.566	ELH 807	Colonial	Vidrio / Metal
728	Collar	105.567	ELH 808	Colonial	Vidrio
729	Collar	105.568	ELH 809	Colonial	Vidrio
730	Collar	105.569	ELH 810	Colonial	Vidrio / Metal

112497-5

## RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio de Justicia el pago de cuotas a organismos internacionales

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 269-2007-RE

Lima, 22 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 576-2007-MTC/09.01, de fecha 5 de setiembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones, a la Organización de Aviación Internacional (OACI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la contribución extraordinaria para la implementación del Proyecto RLA/06/901 "Asistencia para la Implantación de un Sistema Regional de ATM considerando el concepto operacional ATM y el soporte de tecnología de comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) correspondiente", a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar el pago de US\$ 27,778 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTIOCHO Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por concepto de contribución extraordinaria para la implementación del Proyecto RLA/06/901 "Asistencia para la Implantación de un Sistema Regional de ATM considerando el concepto operacional ATM y el soporte de tecnología de comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) correspondiente".

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

112497-7



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 270-2007-RE**

Lima, 22 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 025-IPGH/ST-2007, de fecha 22 de agosto de 2007, de la Sección Nacional - Perú del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2007 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2007 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia, con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Instituto Geográfico Nacional, a efectuar el pago de US\$ 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), correspondiente al pago de la cuota del año 2007.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

112497-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 271-2007-RE**

Lima, 22 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1975-2007-JUS/SG, de fecha 6 de setiembre de 2007, del Ministerio de Justicia, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2007 al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2007 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Justicia a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), correspondiente a la cuota 2007.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

112497-9

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la 25ª Feria Internacional del Libro LIBER 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1122/RE**

Lima, 19 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0434-RE, de 19 de marzo de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de organizar la presentación del Perú en la 25ª Feria Internacional del Libro LIBER 2007, a realizarse entre el 3 y el 5 de octubre de 2007, en Barcelona, Reino de España;

Que, el Perú es el Invitado de Honor en la presente edición de la mencionada Feria, la cual constituye el más importante evento editorial de España;

Que, la participación del Perú en dicho evento comprende la exposición y venta de derechos de libros, un programa literario; un programa artístico musical; exposiciones fotográficas; y una muestra de cine peruano;

Que, el programa cultural preparado en el marco de la feria se inicia el 25 de setiembre y se extiende hasta el 5 de octubre de 2007;

Que, se requiere la presencia de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de efectuar las coordinaciones de la participación peruana, así como la supervisión del cumplimiento del programa oficial;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SPC) Nº SPC0879/2007, de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, de 20 de agosto de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005, y el inciso b) del numeral 3. del



artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 26 de setiembre al 7 de octubre de 2007, para que participe en la 25ª Feria Internacional del Libro LIBER 2007, en la que el Perú es el invitado de honor.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 19512 : Promoción y Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural Científico y Educativo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
	US\$	por día US\$	de días	Viáticos US\$	Aeropuerto US\$
Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez	2,160.99	260.00	12+2	3,640.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido evento, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

111414-1

Oficializan la "XI Jornada Internacional: Avances en Medicina Reproductiva", a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1131/RE

Lima, 21 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 670-2007-DVM/MINSA de fecha 28 de agosto de 2007 mediante el cual el Viceministro de Salud remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, el expediente presentado por la Sociedad Peruana de Fertilidad, que solicita la oficialización de la "XI Jornada Internacional: Avances en Medicina Reproductiva" a realizarse en la ciudad de Lima, del 28 al 29 de setiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del presente evento es actualizar los conocimientos y capacitación en cuanto a Medicina Reproductiva se refiere;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar la "XI Jornada Internacional: Avances en Medicina Reproductiva", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 28 al 29 de setiembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

111414-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México para participar en la VII Ronda de Negociaciones de los Grupos de Acceso a Mercados y Origen

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1139/RE

Lima, 21 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso de negociaciones para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 8 (ACE Nº 8), suscrito entre el Perú y México;

Que, el inicio de las referidas negociaciones, tuvo lugar el 24 de enero de 2006, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, del 26 al 28 de setiembre de 2007, se llevará a cabo en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, la VII Ronda de Negociaciones de los Grupos de Acceso a Mercados y Origen en el marco de las negociaciones para la ampliación y profundización del ACE Nº 8;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, participa en los distintos grupos de trabajo encargados de las mencionadas negociaciones;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) Nº SAE0564/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 17 de setiembre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Reus Canales, funcionario de la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 28 de setiembre de 2007, para que integre la delegación peruana que participará en la VII Ronda de Negociaciones de los Grupos de Acceso a Mercados y Origen, que tendrá lugar en el marco de las negociaciones para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica Nº 8, suscrito entre el Perú y México.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
	US\$	por día US\$	de días	Viáticos US\$	Aeropuerto US\$
Carlos Manuel Reus Canales	1,170.00	220.00	3+1	880.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.





**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

111945-1

## SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 742-2007/MINSA

Mediante Oficio Nº 3790-2007-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 742-2007/MINSA, publicada en nuestra edición del día 14 de septiembre de 2007.

En la parte de VISTOS;

**DICE:**

Judith Roxana Rivera Díaz

**DEBE DECIR:**

Judith Rosana Rivera Díaz

En el SEGUNDO CONSIDERANDO;

**DICE:**

Que, frente al caso... Judith Roxana Rivera Díaz

**DEBE DECIR:**

Que, frente al caso... Judith Rosana Rivera Díaz

En la parte resolutive;

**DICE:**

Artículo Primero.- Otorgar a ... Judith Roxana Rivera Díaz

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero: Otorgar a ... Judith Rosana Rivera Díaz

**DICE:**

Artículo Tercero.- Autorizar a ... Judith Roxana Rivera Díaz

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero: Autorizar a ... Judith Rosana Rivera Díaz

112496-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de consultoría para el estudio estructural de la edificación de la sede central del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 243-2007-TR

Lima, 21 de setiembre de 2007

VISTOS: El Informe Nº 011-2007/MTPE/4/10.120, el Oficio Nº 1055-2007-MTPE/4/9.2, el Informe Nº 364-2007-MTPE/4/9.220, el Oficio Nº 270-2007/MTPE/4/10.120, el Informe Nº 321-2007-MTPE/4/10.105, y el Informe Nº 447-2007-MTPE/9.110.

**CONSIDERANDO:**

Que, el día miércoles 15 de agosto de los corrientes se produjo el movimiento telúrico que ocasionó daños en la edificación de once pisos, ubicada en la Avenida Salaverry 655, donde se encuentra la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. De acuerdo al Acta 5861, de fecha 16.AGO.07, expedida por el Instituto de Defensa Civil (INDECI), con motivo de la inspección preliminar realizada ese día, se determinó que dicha edificación se encuentra en la actualidad inhabitable (riesgo alto), que las instalaciones eléctricas, telefónicas y sanitarias no se encuentran operativas, sugiriéndose que se realice la evaluación estructural de toda la edificación, a cargo de un especialista, y ejecutar las recomendaciones que éste indique;

Que, así también, el Informe Técnico Nº 289-2007-MTPE/4/10.1 y el Informe Nº 019-2007-MTPE/4/10.2, suscritos por los funcionarios a cargo de las áreas de infraestructura y de Defensa Nacional, respectivamente, coinciden en indicar que es necesario acatar las recomendaciones dispuestas por INDECI, en el sentido de restringir el acceso a toda la edificación donde se encuentra la sede central de nuestra Entidad;

Que, es en ese contexto, a efecto de continuar con las diferentes labores que tienen a su cargo las diferentes dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se vio oportuno ocupar parcialmente cinco locales diferentes;

Que, la distribución de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cinco locales diferentes no permite en la actualidad que ésta ejerza sus funciones y atribuciones de forma regular, además de generar gastos adicionales, que esta situación imprevisible *-producto del movimiento telúrico antes mencionado-*, ha comprometido de forma directa la continuidad regular de las funciones, servicios, actividades y operaciones que esta institución pública tiene a su cargo de manera esencial;

Que, resulta de suma urgencia conocer el resultado de la evaluación estructural del edificio *-sugerida por INDECI en el Acta de fecha 16.AGO.07-*, a efecto de poder contar con información cierta respecto a los plazos que demandaría una refacción o reparación de éste, de determinarlo así dicha evaluación, o la necesidad de contar con una nueva edificación, en defecto de determinarse su permanente inhabilitación;

Que, el resultado que arroje la consultoría vinculada a la evaluación estructural del edificio, va permitir adoptar las acciones a realizar respecto al destino y ubicación final de las dependencias que integran el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; lo cual permitiría tomar previsiones necesarias, programar el presupuesto institucional y los procesos de selección correspondientes;

Que, la Oficina de Infraestructura ha formulado los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría, para la evaluación estructural de la edificación donde funcionaba la sede central *-hasta el 15.AGO.07-* del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la cual se ha realizado la indagación del mercado respectiva, siendo el valor referencial de S/. 51 000,00, determinado en base a las cotizaciones obtenidas. El proceso de selección a convocarse para la contratación del servicio de consultoría para la evaluación estructural de la citada edificación, sería el de una Adjudicación Directa Selectiva, el mismo que debería ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del presente Ejercicio 2007;

Que, si bien es cierto que la recomendación contenida en el Acta emitida por el INDECI, data del 16.AGO.07 pasado, también lo es, que la situación que originó el desastre natural, obligó a la Entidad a priorizar necesidades, habiendo sido la primera de ellas efectuar las acciones administrativas destinadas a la reubicación inmediata de las diversas dependencias del Ministerio en diferentes sedes y la implementación y habilitación de estos ambientes para no perjudicar el funcionamiento y desarrollo de actividades de la institución, en la medida que esta Entidad tiene funciones, entre otras, de carácter eminentemente social;

Que, en efecto, de acuerdo a las coordinaciones previas realizadas corresponde que el Titular de la Entidad declare



en situación de desabastecimiento inminente el servicio de consultoría de evaluación estructural de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry 655, por las consideraciones que expondremos en los párrafos subsiguientes;

Que, la situación de desabastecimiento inminente regulada en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, prescribe lo siguiente: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda...";

Que, la situación de desabastecimiento inminente tiene su origen en una situación extraordinaria e imprevisible para la Entidad *-en principio no imputable a ésta ni a sus agentes-*, que va a conllevar a que ésta no pueda ejercer de forma regular sus funciones y servicios que tiene a su cargo, y a la necesidad de contar con determinados bienes, servicios u obras, que inicialmente no fueron previstos *-o no fueron previstos en la cantidad suficiente-* por la Entidad al momento de formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC);

Que, esta tesis se centra en la necesidad de habilitar a la Entidad, a que supere el procedimiento regular de contratación *-por la demora que implica éste-*, para que ésta en un plazo determinado adquiera determinados bienes, servicios u obras, para que pueda ejercer de forma regular sus actividades tanto internas como de cara al exterior *-con los administrados usuarios de la Entidad o con otras instituciones públicas o privadas-*. Es decir, la situación de desabastecimiento inminente postula a recomponer *-a su estado regular-* las actividades rutinarias de la Entidad o programadas por ésta durante un determinado Ejercicio;

Que, en el caso concreto del requerimiento contenido en el Oficio N° 270-2007/MTPE/4/10.120, es claro que ésta se enmarca dentro de la situación de desabastecimiento inminente, atendiendo que el servicio requerido, sustentado en un hecho extraordinario e imprevisible, tiene como objetivo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pueda nuevamente ejercer sus actividades de forma regular;

Que, adicionalmente, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha cedido temporalmente el uso de parte del predio ubicado en la Avenida Canadá 1470 del Distrito de San Borja, dejando constancia que la presente entrega es por 12 meses *-según Acta de Recepción y Entrega Provisional del 24.AGO.07-*. Este lapso de tiempo, considerando la duración del estudio de estructuras *-40 días calendario según los Términos de Referencia adjunto al Informe N° 321-2007-MTPE/4/10.105-* y las acciones que, entre otras, implican las eventuales refacciones o la implementación del nuevo local institucional, de ser el caso, se condice con las acciones antes indicadas, por lo que se justifica la inmediatez de requerir con el servicio de consultoría materia de esta exoneración;

Que, este lapso de tiempo además de justificar la inmediatez de contratar con el servicio de consultoría materia de exoneración, sustenta la inminencia del desabastecimiento del local o locales institucionales donde operan las diferentes dependencias de la Entidad, de no tomarse las acciones pertinentes dentro del lapso de tiempo otorgado por la Superintendencia de Bienes Nacionales en el Acta de Recepción y Entrega Provisional del 24.AGO.07;

Que, este requerimiento tiene como finalidad que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pueda ejercer de forma regular sus actividades tanto internas como de cara al exterior, considerando que éstas se han visto mermadas como consecuencia del evento extraordinario e imprevisible, en este caso inhabilitación temporal del inmueble donde operaba la sede central producida como consecuencia del movimiento telúrico acaecido el 15.AGO.07 *-según el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil, de fecha 16.AGO.07, elaborada por el INDECI-*, y la necesidad de restablecer sus actividades de forma regular;

Que, en ese orden, el Oficio N° 270-2007/MTPE/4/10.120 donde señala que luego de efectuarse el estudio de mercado,

se ha establecido el costo del servicio de consultoría sobre la evaluación estructural de daños post sismo a la infraestructura física de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ascienden a S/. 51 000,00; la que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal conforme al Informe N° 364-2007-MTPE/4/9.220 y el Oficio N° 1055-2007-MTPE-MTPE/4/9.2, elaborados por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes corresponde autorizar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio de consultoría para el estudio estructural de la edificación de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry 655, por la suma de S/. 51 000,00;

Con los vistos buenos de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 20° inciso a) del D.S. N° 083-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Año Fiscal 2007, incluyendo el proceso de adjudicación directa selectiva, para la contratación del servicio de consultoría para el estudio estructural de la edificación de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry 655.

**Artículo 2º.-** Exonerar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del proceso de selección referido en el artículo 1º de la presente resolución, por causal de desabastecimiento inminente, para la contratación, por única vez, del servicio de consultoría para el estudio estructural de la edificación de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ubicada en la Avenida Salaverry 655, por el lapso de cuarenta días calendario, hasta por la suma que asciende a S/. 51 000,00, incluyendo los tributos y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo en la ejecución de este servicio; ambos con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Específica 33 Servicio de Consultoría.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para que efectúe las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, la que deberá ser tramitada considerando los principios contenidos en el artículo 3º del D.S. N° 083-2004-PCM.

**Artículo 4º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General para que remita copia de la presente resolución, así como el informe técnico y el informe legal que la sustentan, al CONSUCODE y la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 5º.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General tramitar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

112487-1

## VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para la ejecución de proyectos de inversión

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2007-VIVIENDA

Lima, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley N° 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 331-2007-VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad del Departamento de Ucayali, para la ejecución del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 1 310 000,00 Nuevos Soles;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley N° 28979;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 310 000,00 Nuevos Soles (Un millón trescientos diez mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente

de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD del Departamento de Ucayali para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la Municipalidad Provincial de Padre Abad efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Padre Abad presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

**Artículo 4º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse entre Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 5º.-** El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007 S/.	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
12762	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CIUDAD DE AGUAYTIA - PADRE ABAD	INDIRECTA	1,310,000.00	1,310,000.00
TOTAL			1,310,000.00	1,310,000.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.				TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	04 MES	
12762	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CIUDAD DE AGUAYTIA - PADRE ABAD	INDIRECTA	260,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	1,310,000.00
			260,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la fecha de suscripción de contrato de obra



## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que el Vocal Superior a cargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima convoque a sesión de Sala Plena para la elección del Presidente encargado de dicha Sede Judicial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 230-2007-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2007

#### VISTAS:

Las publicaciones aparecidas en los diarios "La República", edición de fecha 18 de setiembre del presente año; "La República", "Del País" y "Correo", edición del 19 del presente mes; "Correo", "El Comercio", "La República" y "Expreso", edición del 20 de los corrientes; así como la Revista "Caretas" edición Nº 1994 del 20 de setiembre, en los que se da cuenta de las investigaciones iniciadas por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima al señor Guillermo Jovino Cabanillas Zaldívar, Presidente encargado de la citada Corte Superior, por presunta inconducta funcional en agravio de una practicante, quien refiere tener material fílmico respecto a situaciones presuntamente comprometedoras; y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme es de conocimiento público y tal como aparece en informaciones propaladas en diversos medios periodísticos de esta ciudad capital, así como de los reportes disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima que anteceden, se ha iniciado investigación preliminar contra el señor Guillermo Jovino Cabanillas Zaldívar, Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto cargo de inconducta funcional;

**Segundo:** Que, el señor Vocal Superior titular Guillermo Jovino Cabanillas Zaldívar asumió la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en razón de que el Presidente elegido por la Sala Plena de la citada Corte Superior para el período 2007 - 2008, señor Ángel Henry Romero Díaz, fue suspendido en el cargo debido a la imposición de medida cautelar de abstención por parte de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y confirmada por este Órgano de Gobierno, en la investigación que se le sigue por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones como Vocal de la Cuarta Sala Civil de dicha Sede Judicial; procedimiento disciplinario sancionador que actualmente se encuentra en trámite ante el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano constitucional autónomo que decidirá en definitiva sobre la situación funcional del referido magistrado;

**Tercero:** Que, las situaciones descritas objetivamente afectan la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, si bien el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de vacancia del Presidente de la Corte Superior debe sucederle el Vocal Decano, como se ha procedido en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima, es menester señalar que de los Vocales más antiguos de dicha Corte Superior dos de ellos se encuentran desempeñando como Vocales Supremos provisionales y otro afronta un procedimiento disciplinario instaurado ante el Consejo Nacional de la Magistratura y derivado luego a la Corte Suprema de Justicia, pendiente aún de resolución final al haberse interpuesto recurso de reconsideración, lo cual generaría una situación de incertidumbre respecto al Vocal Superior que se desempeñaría interinamente como Presidente de la mencionada Corte Superior; por lo que dadas estas situaciones coyunturales excepcionales,

resulta también necesario adoptar decisiones de tal naturaleza, puesto que no se puede dejar de administrar justicia por deficiencia de la ley, conforme lo establece el artículo 139º, inciso 8, de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 184º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en aras de cautelar la buena imagen de este Distrito Judicial, que es la Corte Superior de Justicia con mayor número de órganos jurisdiccionales del país y que igualmente afronta la mayor carga procesal respecto de otras sedes judiciales; por lo que este máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial considera conveniente haciendo una interpretación extensiva de lo previsto en los artículos 75º, segundo párrafo, y 89º de la mencionada Ley Orgánica; establecer como medio de otorgar legitimidad de origen a su representante, que éste sea producto de elección democrática por todos sus pares en sesión de Sala Plena extraordinaria, entre quienes se encuentren expeditos; precisándose que esta designación será hasta las resultas del procedimiento administrativo sancionador en curso ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a que se refiere el considerando precedente;

**Cuarto:** Que, a mayor abundamiento, con fecha 21 de los corrientes los señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima hacen de conocimiento de este Órgano de Gobierno que han solicitado al señor Guillermo Cabanillas Zaldívar se convoque a sesión extraordinaria de dicho órgano de gobierno distrital con la siguiente agenda "Toma de decisiones respecto a temas actuales de importancia que afectan la imagen de la Corte Superior de Justicia de Lima";

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con la facultad conferida por el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir, por unanimidad;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el Vocal Superior a cargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el plazo perentorio de 5 días hábiles, convoque a sesión de Sala Plena para la elección del Presidente encargado de dicha Sede Judicial, quien permanecerá en el cargo hasta las resultas del procedimiento disciplinario seguido al Presidente titular.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

112488-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Separan del cargo y designan Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 327-2007-CED-CSJL/PJ

Lima, 24 de setiembre del 2007.



VISTO:

El Acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 55-2007-CED-CSJL y fe de Erratas publicada con fecha 16 de febrero del año en curso, se designó como Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima al señor Vocal Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar, por Abstención del Dr. Angel Romero Díaz.

Que debido a los momentos que vive el país, se hace necesario que la Corte Superior de Lima, que es la más grande y más importante del país, tenga una imagen sin distorsiones, de respeto, confiabilidad y transparencia ante la sociedad.

Que debido a las investigaciones a las que está siendo sometido el señor Vocal Superior Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar, por un tema tan delicado como es Acoso Sexual, las que vienen siendo tramitadas por la OCMA, sin perjuicio que debe presumirse su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; este sólo hecho pone en tela de juicio su calidad moral para el ejercicio de tan alto cargo; además de los múltiples reclamos de los señores Vocales Superiores ante su negativa a convocar a Sala Plena, situación que hizo necesario que se le solicitara en la fecha que ponga a disposición el mismo ante este Consejo Ejecutivo Distrital, que le dio la encargatura en el mes de febrero del año en curso.

Ante la negativa del doctor Jovino Guillermo Cabanillas Zaldivar, el Consejo Ejecutivo Distrital se ve obligado a proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>1</sup>, que señala como sus funciones adoptar las medidas que requiera el régimen interior del distrito judicial, así como adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los magistrados y demás servidores del distrito judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Teniendo en cuenta el Cuadro de Antigüedad de los señores Vocales Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Vocal Decano en ejercicio de su cargo es el Dr. Otto Eduardo Egúisquiza Roca, quien ha aceptado el encargo.

Por lo que en uso de las facultades concedidas en los incisos décimo, y décimo noveno del artículo 92º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SEPARAR DEL CARGO de Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima al doctor Jovino Cabanillas Zaldivar a partir de la fecha.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima al señor Vocal Superior Titular OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA, a partir de la fecha veinticuatro de setiembre en curso y mientras subsista la abstención del Dr. Ángel Romero Díaz. El señor Presidente encargado, deberá convocar en el término de cuarenta y ocho horas a Sala Plena.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese y publíquese.

ALICIA GOMEZ CARBAJAL

ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

<sup>1</sup> Artículo 92º.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Gobierno del Distrito Judicial:...."10. Adoptar las medidas que requiera el régimen interior del distrito judicial...."

19. Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los magistrados y demás servidores del distrito judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional;"

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 805-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 14 de setiembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios Nº 003078 y 003175-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe Nº 1076-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información recabada por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha detectado que las personas identificadas como NANCY HORTENCIA NAVARRO CHACALIAZA, ALEJANDRO MIYASATO MORALES y JENNY FABIOLA REYES ATO, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de presunción de veracidad, solicitaron inscripciones en base a declaraciones falsas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, se ha detectado que la persona identificada como NANCY HORTENCIA NAVARRO CHACALIAZA, inscribió el nacimiento de su menor hijo, nacido el 10 de julio de 1984, generándose la Partida de Nacimiento Nº 4105, de la Oficina Registral de la Municipalidad Metropolitana de Lima; promoviendo posteriormente procedimiento de inscripción extemporánea respecto del mismo hecho vital ante el Concejo Distrital de La Victoria, para lo cual sustentó su propuesta registral en la Declaración Jurada de la propia ciudadana respecto de la inexistencia de una inscripción anterior, generándose la Partida Nº 618034787, suscribiendo dicho documento en calidad de declarante;

Que, las personas identificadas como ALEJANDRO MIYASATO MORALES y JENNY FABIOLA REYES ATO, inscribieron el nacimiento de su menor hijo, nacido el 13 de diciembre de 1992, generándose la Partida de Nacimiento Nº 17, asentada en la Oficina Registral del Consulado del Perú en Tokio, Japón; promovieron posteriormente procedimiento de inscripción extemporánea respecto del mismo hecho vital ante el Concejo Metropolitano de Lima, para lo cual sustentaron su propuesta registral en la Declaración Jurada de los propios padres respecto de la inexistencia de una inscripción anterior, generándose la Partida Nº 007194, suscribiendo dicho documento en calidad de declarantes ambos padres;

Que, si bien la Jefatura Regional de Lima, ha dispuesto la cancelación de dichas Partidas; y como consecuencia, las Actas de Nacimiento se encuentran canceladas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Visto, al haber declarado datos falsos en instrumento público, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales pertinentes contra las personas identificadas como NANCY HORTENCIA NAVARRO CHACALIAZA, ALEJANDRO MIYASATO MORALES y JENNY FABIOLA REYES ATO, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;



## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como NANCY HORTENCIA NAVARRO CHACALIAZA, ALEJANDRO MIYASATO MORALES y JENNY FABIOLA REYES ATO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

111555-5

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Trabajo el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SBS N° 1258-2007**

Lima, 17 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice el traslado de una Agencia de carácter permanente, ubicada en el Jirón Pérez Figueroa N°s. 130-132, distrito y provincia de Pisco, y departamento de Ica, a Jirón Augusto B. Leguía N°s. 137- 139, distrito y provincia de Pisco, y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble donde se encuentra actualmente ubicada la Agencia ha sido afectado por el sismo del 15 de agosto del presente año, habiéndose declarado inhabitable por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI;

Que, el Banco del Trabajo ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado, excepto la copia certificada de la parte pertinente del acuerdo del Directorio, cuya acta se encuentra en trámite de elaboración;

Que, la necesidad de la citada empresa de reanudar las operaciones de la indicada Agencia, configura una clara situación de urgencia que sustenta la presentación posterior de la copia certificada precedentemente mencionada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación de Riesgo Bancaria "C" mediante Informe N° 135-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 — Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco del Trabajo para que se le autorice el traslado de una Agencia de carácter

permanente, ubicada en el Jirón Pérez Figueroa N°s. 130-132, distrito y provincia de Pisco, y departamento de Ica, a Jirón Augusto B. Leguía N°s. 137- 139, distrito y provincia de Pisco, y departamento de Ica.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

111366-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban la Norma Técnica Censal N° 005-2007-INEI/CPV "Procedimientos para el Empadronamiento Especial en Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y otros Establecimientos destinados al Alojamiento de Personas"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 278-2007-INEI**

Lima, 24 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emita las normas técnicas por las que se registrarán los referidos censos;

Que, el Art. 67° del Decreto Supremo N° 035-2007-PCM, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007", establece que los administradores, gerentes, directores o jefes de establecimientos destinados al alojamiento de personas, tales como hoteles, residenciales y casas de huéspedes, entre otros, están obligados a brindar todas las facilidades para censar a todas las personas que se alojan y permanecieron la noche anterior al "Día del Censo" en dichos establecimientos. Asimismo, en su Quinta Disposición Complementaria señala, que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas relacionadas, entre otras, a los aspectos técnicos inherentes a la ejecución de la mencionada Investigación Estadística;

Que, con Decreto Supremo N° 081-2007-PCM, se ha declarado el día 21 de octubre del 2007, "Día del Censo Nacional", debiendo realizarse ese día el empadronamiento de las personas en el lugar donde se encuentren en el momento censal, dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar los procedimientos para el Empadronamiento Especial en Establecimientos destinados al alojamiento de personas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, Decreto Supremo N° 035-2007-PCM y, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la NORMA TÉCNICA CENSAL N° 005-2007-INEI/CPV "Procedimientos para el Empadronamiento Especial en Hoteles,



Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y otros Establecimientos destinados al Alojamiento de Personas”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

**NORMA TÉCNICA Nº 005-2007-INEI/CPV**

**“EMPADRONAMIENTO ESPECIAL EN HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIALES CENTROS VACACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS”**

**Primero.-** El Empadronamiento Especial en hoteles, hostales, residenciales, centros vacacionales y otros establecimientos destinados al alojamiento de personas, se llevará a cabo el domingo 21 de octubre de 2007, “Día del Censo”.

**Segundo.-** A efectos de este Empadronamiento Especial, los responsables de los establecimientos dedicados a estas actividades, seguirán los procedimientos siguientes:

**a) Hoteles y similares con categoría de 3, 4 y 5 estrellas.**

i) Solicitarán mediante carta, el Empadronamiento Especial de las personas alojadas en el establecimiento el “Día del Censo”. La carta, que estará dirigida al Jefe Distrital de los Censos del distrito donde está ubicado el establecimiento, deberá presentarse en la Oficina Distrital de los Censos hasta el 1º de octubre inclusive. Esta oficina generalmente se encuentra ubicada en el local de la municipalidad del distrito respectivo.

ii) En la referida carta, se identificará a una persona del establecimiento, que coordine con la Jefatura Distrital de los Censos, el Empadronamiento Especial de las personas alojadas en el establecimiento. El empadronamiento se llevará a cabo en el local del establecimiento, por el personal del mismo, debidamente capacitado como empadronadores censales. Asimismo, en dicha carta, se presentará una estimación del número de personas a empadronar. La capacitación de las personas del establecimiento que actuarán como empadronadores, se llevará a cabo entre el 9 y el 13 de octubre inclusive, e insumirá un máximo de seis horas.

iii) El material censal necesario será oportunamente proporcionado por la Jefatura Distrital de los Censos del distrito correspondiente.

iv) Una vez finalizado el empadronamiento, el representante del establecimiento entregará ese mismo día las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento a la Oficina Distrital de los Censos, donde se le extenderá la “Constancia de Cumplimiento Censal” en señal de conformidad.

**b) Hoteles y similares con categoría menor a 3 estrellas.**

i) El Empadronamiento Especial de las personas alojadas en este tipo de establecimientos, será realizado por empadronadores especiales del INEI.

**Tercero.-** Las personas que se encuentren alojadas el “Día del Censo” en estos establecimientos, sólo podrán retirarse de los mismos antes de las 8.00 o después de las 18.00 horas. Excepto quienes tengan pasajes confirmados para viajar al exterior por vía aérea, en cuyo caso deberán seguir los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Nº 003-2007-INEI/CPV.

**Cuarto.-** El Empadronamiento Especial de los trabajadores de estos establecimientos, que deban trabajar el “Día del Censo” y que viven en otro lugar, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Nº 001-2007-INEI/CPV.

**Quinto.-** Las viviendas particulares ubicadas dentro del perímetro del establecimiento, donde habitualmente vive personal del establecimiento, solo o con sus familias,

serán censados por el empadronador del INEI que tenga a su cargo esa área de empadronamiento.

112489-1

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Logística y de Comercialización del Instituto Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 388-2007-J-OPD/INS**

Lima, 24 de septiembre de 2007

Vistos, las cartas de 21 de septiembre de 2007 presentadas por los señores Oscar Alberto Marina Lazo y Frank Luddar Lock Chavera, mediante las cuales formulan su renuncia a los cargos de Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Logística y Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 114-2007-J-OPD/INS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2007, se designó al señor Oscar Alberto Marina Lazo en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, Nivel F-3, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud y al señor Frank Luddar Lock Chavera en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización, Nivel F-3, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documentos de vistos, los mencionados funcionarios han presentado su renuncia a los referidos cargos;

Que, dentro de este contexto y a fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario designar a los profesionales que ejercerán dichos cargos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º y 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios del Instituto Nacional de Salud, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Oscar Alberto Marina Lazo	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística	F-3
Frank Luddar Lock Chavera	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en el Instituto Nacional de Salud a los profesionales que se indican:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
José Antonio Mendiola Lázaro De Ortecho	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística	F-3
Daniel Scamarone Moy	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA  
Jefa

112465-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 063-2007-COFOPRI/DE

Lima, 24 setiembre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema Nº 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley Nº 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI, disponiendo su vigencia, al día siguiente de la publicación; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional; cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al titular dictar las normas complementarias para dicho cometido;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de COFOPRI, en tal virtud es necesario proceder a la designación del Director para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28923, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la encargatura del señor JULIO RICHARD COZ VARGAS en las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Tercero.-** La remuneración que percibirá el servidor designado, será aquella que corresponde a su nivel previsto en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

112303-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas o suspensión impuestas a los concesionarios postales

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 534-2007/SUNAT/A

Callao, 24 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, dispone que las sanciones establecidas en la citada norma podrán ser aplicadas gradualmente en la forma y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 013-2005-EF se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Que corresponde emitir la norma que permita graduar la aplicación de las sanciones de multas o suspensión impuestas a los concesionarios postales por la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el numeral 2 del inciso b); numerales 2,3 y 5 del inciso d) del artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas; numeral 5 del inciso a) y numerales 5, 6 y 8 del inciso b) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa o suspensión impuestas a los concesionarios postales, el cual está conformado por trece (13) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y un (1) Anexo, los que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA O SUSPENSIÓN IMPUESTAS A LOS CONCESIONARIOS POSTALES

**Artículo 1º.- Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Infractor.** Al concesionario postal que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 109º de la Ley General de Aduanas, los concesionarios postales serán considerados infractores, según su participación como transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante.

**Ley General de Aduanas.** Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF.





**Multa.** A la sanción aplicable por la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 2 del inciso b) y numerales 2, 3 y 5 del inciso d) del artículo 103º de la Ley General de Aduanas.

**Régimen.** Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente Reglamento.

**Tabla.** A la Tabla de Sanciones aplicable a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF.

**Suspensión.** A la sanción aplicable por la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 5 del inciso a) y en los numerales 5, 6 y 8 del inciso b) del artículo 105º de la Ley General de Aduanas.

Cuando se haga referencia a un artículo o Anexo sin mencionar el dispositivo al que corresponde se entenderá referido al presente Reglamento.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

El Régimen se aplicará a las sanciones de multa o suspensión previstas para los supuestos de infracciones señalados en el Anexo.

#### **Artículo 3º.- Criterios para la graduación.**

El Régimen se aplicará gradualmente considerando los criterios de frecuencia, subsanación y/o pago, conforme se indica en el Anexo.

#### **Artículo 4º.- Frecuencia.**

La frecuencia es el número de veces que el infractor comete una misma infracción en el periodo de un (01) año en el caso de las infracciones sancionadas con multa y de cuatro (04) años en el caso de las infracciones sancionadas con suspensión.

Para el cómputo de la frecuencia se contabilizarán los acogimientos al Régimen, y/o los acogimientos al Régimen de Incentivos, así como las resoluciones que imponen sanciones por la comisión de infracciones de la misma tipificación que se encuentren firmes y consentidas.

Para efectos del cómputo de la frecuencia, se considera que los diferentes supuestos de infracciones descritos en un mismo numeral, inciso y artículo, detallados en el Anexo, tienen la misma tipificación.

#### **Artículo 5º.- Infracciones cometidas por primera vez.**

Se incurre en infracción por primera vez, si a la fecha en que se solicita el Régimen o a la fecha en que la Administración aplica la graduación de oficio no existen infracciones con la misma tipificación que cuenten con resolución de sanción firme o consentida y/o cuando el infractor no se ha acogido al Régimen o al Régimen de Incentivos, por infracciones que tengan la misma tipificación.

#### **Artículo 6º.- Infracciones cometidas por segunda, tercera o más veces.**

6.1 Infracciones por segunda vez. Se incurre en infracción por segunda vez, si a la fecha en que se solicita el Régimen o a la fecha en que la Administración aplica la graduación de oficio para los casos que corresponda:

- a) Existe una (01) resolución de sanción firme o consentida,
- b) Se ha acogido una (01) vez al Régimen, o,
- c) Se ha acogido una (01) vez al Régimen de Incentivos.

6.2 Se incurre en infracción por tercera vez si, a la fecha en la que se solicita el Régimen, o a la fecha en que la Administración Tributaria aplica la graduación de oficio, se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Existen dos (02) sanciones con resoluciones firmes o consentidas.
- b) Se ha acogido dos (02) veces al Régimen.
- c) Se ha acogido (02) veces al Régimen de Incentivos.
- d) Se ha acogido una (01) vez al Régimen y una (01) vez al Régimen de Incentivos, o,
- e) Existe una (01) resolución firme o consentida y el infractor se ha acogido una (01) vez al Régimen o (01) vez al Régimen de Incentivos.

6.3 Las siguientes veces se producirán cuando la Administración Tributaria sancione nuevamente al infractor con resolución firme o consentida, o cuando el infractor se

hubiera acogido una (01) vez más al Régimen o una (01) vez más al Régimen de Incentivos.

#### **Artículo 7º.- Reglas para aplicar la frecuencia.**

Para acogerse al Régimen, el infractor debe observar las siguientes reglas:

7.1 La infracción objeto del Régimen o las infracciones cometidas con anterioridad tengan la misma tipificación.

7.2 La resolución que determina la sanción debe estar firme o consentida. Se entiende por resolución firme o consentida cuando:

- a) El plazo para impugnarla ha vencido y no se ha interpuesto el recurso respectivo.
- b) Habiendo sido impugnada, se ha presentado el desistimiento y ha sido aceptado.
- c) Se ha notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa, confirmando la resolución impugnada.

#### **Artículo 8º.- Aplicación de la frecuencia por rangos.**

El infractor aplicará el margen porcentual de rebaja de la multa del primer, segundo o tercer rango, señalado en el Anexo, para lo cual deberá verificar el número de veces en que ha incurrido en infracción, hasta la fecha en que se acoja al Régimen.

#### **Artículo 9º.- La subsanación.**

La subsanación se produce cuando el infractor regulariza la obligación incumplida en la forma prevista en el Anexo hasta antes de notificada la resolución que sanciona la infracción cometida. Se efectúa en la forma prevista en la normatividad correspondiente.

#### **Artículo 10º.- El pago.**

El pago es la cancelación total de la multa rebajada, según lo indicado en el Anexo, más los intereses generados que correspondan, los cuales serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, el pago será considerado pago a cuenta de la multa total conforme a lo establecido en la Tabla.

#### **Artículo 11º.- Condición.**

Las condiciones son los presupuestos que deben cumplirse para acogerse al Régimen, las cuales se encuentran señaladas en el Anexo.

#### **Artículo 12º.- Acogimiento al Régimen.**

Para acogerse al Régimen, el infractor debe verificar que se cumplan las condiciones, según sea el caso, subsanar la obligación incumplida y cancelar el monto de la multa rebajada más los intereses respectivos, considerando la frecuencia que corresponda de acuerdo a lo señalado en el Anexo.

El incumplimiento de uno o más criterios, o de las condiciones dará lugar al no acogimiento al Régimen.

Para el caso de las infracciones sancionadas con suspensión de actividades, la graduación será aplicable de oficio por la Administración Tributaria.

#### **Artículo 13º.- Aplicación del Régimen de Incentivos.**

El presente Régimen y el Régimen de Incentivos establecido en el Título X de la Ley General de Aduanas podrá aplicarse conjuntamente en los casos que corresponda. El infractor debe cumplir las reglas de cada Régimen. En primer lugar se aplica el Régimen de gradualidad y luego el de Incentivos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.-** El Régimen será aplicable a las infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la Tabla de Sanciones.

Las sanciones que hayan sido determinadas por la Administración, así como las autoliquidadas por el infractor con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento no serán objeto del Régimen, ni darán derecho a devolución.

**Segunda.-** El criterio de frecuencia para las sanciones de multa se aplicará a partir del 01 de julio de 2008.

Las infracciones acogidas al presente Régimen o al Régimen de Incentivos y las resoluciones de multa emitidas con la Administración Tributaria con anterioridad a la fecha antes indicada, no serán consideradas para el cómputo de la frecuencia.

## Anexo de Gradualidad aplicable a los concesionarios postales

## I. Infracciones sancionables con multa

## A. Aplicables a los concesionarios postales cuando actúen como agentes de carga internacional

Num.	Supuesto de infracción	Art. 103 del TUOLGA	SANCION Multa	Criterio de Gradualidad	Subsanación	Frecuencia (% de rebaja)		
						1° Rango (De 1-50)	2° Rango (De 51-100)	3° Rango (De 101-150)
1	Presenten con errores el manifiesto de carga desconsolidada o los demás documentos, excepto en cuanto al peso.	Inciso b) Numeral 2).	0.10 UIT por cada documento de transporte con error.	- Subsanación. - Frecuencia. - Pago.	Rectificar el error del manifiesto o de los documentos presentados.	80%	70%	50%

## B. Aplicables a los concesionarios postales cuando actúen como despachadores de aduana.

Num	Supuesto de infracción	Art. 103 del TUOLGA	SANCION Multa	Criterio de Gradualidad		Frecuencia (% de rebaja)		
						1° Rango (De 01 a 02)	2° Rango (De 03 a 04)	3° Rango (De 05 a 06)
1	Gestionen el despacho sin contar con los documentos exigibles según el régimen, operación o destino aduanero -- especial o de excepción, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales.	Inciso d) Numeral 2)	0.5 UIT	- Frecuencia. - Pago.		60%	40%	20%

Num	Supuesto de infracción	Art. 103 del TUOLGA	SANCION Multa	Criterio de Gradualidad	Subsanación	Frecuencia (% de rebaja)		
						1° Rango (De 01 a 50)	2° Rango (De 51 a 100)	3° Rango (De 101 a 150)
2	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a: - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Número de serie, en los casos que establezca la SUNAT; - Descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción; - Otros datos que incidan en la determinación de tributos;	Numeral 3) Inciso d)	Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar, cuando incidan directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en aduana.  0.10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.	- Subsanación. - Frecuencia. - Pago.	Rectificar la Declaración incorrecta	80%	70%	50%

Num	Supuesto de infracción	Art. 103 del TUOLGA	SANCION Multa	Criterio de Gradualidad		Frecuencia (% de rebaja)		
						1° Rango (De 01 a 50)	2° Rango (De 51 a 100)	3° Rango (De 101 a 150)
3	Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.	Numeral 5 Inciso d)	Equivalente al doble de los tributos y derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar. 0.10 UIT, por cada tipo de mercancía, cuando no existan tributos ni derechos antidumping o compensatorios dejados de pagar.	- Subsanación. - Frecuencia. - Pago.		80%	70%	50%

## II. Infracciones sancionables con suspensión de actividades.

## A. Aplicables a los concesionarios cuando actúen como almacenes aduaneros.

Numeral	Supuesto de infracción	Art. 105 del TUOLGA	SANCION Suspensión	Criterio de Gradualidad		Frecuencia Días de suspensión		
						1° Rango (De 01 a 02)	2° Rango (De 03 a 04)	3° Rango (De 05 a 06)
1	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - Concedido su levante.	Inciso a) Numeral 5.	Treinta (30) días calendario.	- Frecuencia.		5 días	10 días	20 días

B. Aplicables a los concesionarios cuando actúen como despachadores de aduana.

Numeral	Supuesto de infracción	Art. 105 del TUOLGA	SANCION Suspensión	Criterio de Gradualidad	Frecuencia		
					Días de suspensión		
1	No conservar o no entregar la documentación original de los despachos en que haya intervenido en los plazos previstos en el literal g) del artículo 100° de la Ley.	Inciso b) Numeral 5.	Treinta (30) días calendario.	- Frecuencia.	1° Rango (De 01 a 02)	2° Rango (De 03 a 04)	3° Rango. (De 05 a 06)
					1 día	2 días	3 días
2	Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Inciso b) Numeral 6.	Treinta (30) días calendario.	- Frecuencia.	Frecuencia		
					Días de suspensión		
3	Efectuar el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante.	Inciso b) Numeral 8.	Treinta (30) días calendario.	- Frecuencia.	Condición	Frecuencia	
					No se aplica cuando se trata de mercancía restringida.	Días de suspensión	
					1° Rango (De 01 a 02)	2° Rango (De 03 a 04)	3° Rango. (De 05 a 06)
					5 días	10 días	20 días

**112090-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Amplían el Art. 17° del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 247-2007-SUNARP/SN

Lima, 24 de septiembre de 2007

VISTOS, el Informe Nº 130-2007-ASESORIAEXTERNA, de la Asesoría Externa del Despacho de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, de fecha 18 de setiembre de 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 014-2006-SUNARP/SN se aprobó el “Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP”;

Que, uno de los objetivos del mencionado Reglamento es el de compatibilizar las normas y principios que regulan el régimen disciplinario de los servidores y funcionarios de la SUNARP con las recomendaciones derivadas de los informes pertinentes a los exámenes especiales, auditorías y otras acciones que llevan a cabo los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, para lo cual el artículo 17° del Reglamento dispone el trámite para el inicio del Procedimiento administrativo Disciplinario (PAD) concordante con el carácter especial de las recomendaciones contenidas en los Informes de Control;

Que, según el Informe de Vistos, el artículo 17° del Reglamento debe ampliarse, a fin de precisar el trámite que corresponde, en los Procedimientos administrativo Disciplinario, que se instaure contra los gerentes, jefes de área de rango similar y asesores de la Sede Central; jefes

zonales, gerentes, jefes de área de rango similar y asesores de las zonas registrales; registradores y los integrantes del Tribunal Registral, y se indique a qué órgano le compete emitir Resolución en segunda instancia en los Procedimientos administrativo Disciplinario que se instaure contra los trabajadores de la Sede Central, como consecuencia de las recomendaciones contenidas en los Informes de Control, resueltos en primera instancia por la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) de la Sede Central;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en los literales v) y w) del artículo 12° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, en vía de precisión, el artículo 17° del “Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 014-2006-SUNARP/SN, en los términos que se indican en el siguiente texto:

“Artículo 17°.- Carácter Especial de las recomendaciones contenidas en los Informes de Control

Las recomendaciones de deslinde de responsabilidades administrativas contenidas en los Informes de Control darán mérito a que el Órgano competente inicie directamente el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), a través del Órgano competente o de la Comisión que se designe para tal efecto”.

En la Sede Central, el Órgano competente para iniciar el Procedimiento administrativo Disciplinario que se instauren contra los trabajadores y funcionarios de la Sede Central y resolver en primera instancia es la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), o la Comisión que el Superintendente Nacional designe para tal efecto, con exclusión de aquellos procedimientos que compete a otros órganos de mayor jerarquía. El Superintendente Nacional resolverá en segunda instancia.

En las Zonas Registrales, el Jefe Zonal es el competente para iniciar el Procedimiento administrativo Disciplinario que se instauren contra los gerentes, jefes de área de rango similar, asesores, registradores y demás trabajadores de la Zona Registral y resolver en primera instancia. El Superintendente Nacional resolverá en segunda instancia.

El Superintendente Adjunto o la Comisión que el Superintendente Nacional designe para tal efecto, es el competente para iniciar el Procedimiento administrativo Disciplinario contra los jefes zonales, vocales del Tribunal Registral, gerentes, jefes de área de rango similar y asesores de la Sede Central; y resolver en primera



instancia. El Superintendente Nacional resolverá en segunda instancia.

Cuando la sanción a imponer a los jefes zonales sea despido, se requerirá acuerdo previo del Directorio".

**Artículo Segundo.-** Los Procedimientos administrativo Disciplinario que a la fecha se hayan iniciado y se encuentren en actual trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia General de la SUNARP y los jefes Zonales deberán informar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, respecto a los Procedimientos administrativo Disciplinario pendientes de resolver, iniciados o no iniciados, emergentes de las recomendaciones contenidas en los Informes de Control, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su comunicación y publicación a través de la página Web institucional.

**Artículo Quinto.-** Encárguese su difusión a través de la página Web institucional, a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

112087-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican horario de carga y descarga de mercaderías en los mercados de abasto de Jesús María

#### ORDENANZA Nº 240-MDJM

Jesús María, 20 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, corresponde a los gobiernos locales distritales controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, conforme lo dispone el numeral 3.1. del inciso 3 del artículo 83º de la precitada Ley.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS EN LOS MERCADOS DE ABASTO DE JESÚS MARÍA

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE el Artículo 26º de la Ordenanza Nº 235-MDJM el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 26º.- El horario para el abastecimiento (carga y descarga) de mercaderías mediante el uso de todo tipo de vehículo de transporte se realizará de la siguiente forma, dependiendo del tipo de Establecimiento:

a. Hipermercados y Supermercados: De 05:00 hasta las 07:00 y de 21:00 hasta las 23:00 horas.

b. Mercados de Abasto: De 05:00 hasta las 09:30 y de 15:00 a 17:00 horas.

c. Minimarket, Bodegas y otros: De 07:00 hasta 09:00 horas."

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Policía Local el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

112027-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 242-MDJM

Jesús María, 20 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Ordenanza Nº 220 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, resulta necesario formular y actualizar los instrumentos normativos de gestión en el marco de las normas de austeridad y racionalización;

Que, mediante Dictamen Nº 020-2007-CEP/MJM de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto se recomendó aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE los artículos 8º, 21º, 28º, 29º, 30º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado mediante Ordenanza Nº 220-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

**Artículo 8º.-** Son funciones generales de la Gerencia Municipal:

a. Proponer al Alcalde las políticas de gestión municipal y las acciones técnico- administrativas, para alcanzar los objetivos propuestos y ejecutarlas una vez aprobadas.

b. Aprueba las políticas específicas destinadas a orientar, supervisar y dirigir los procesos, proyectos y acciones de la gestión municipal, a partir de lo dispuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía, de acuerdo con las funciones y atribuciones encargadas y/o delegadas;

c. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Municipalidad.



d. Gerenciar los procesos que desarrolla la Municipalidad en la producción de bienes y servicios, desarrollo económico del Distrito, la priorización del desarrollo humano, y la consolidación de la democracia participativa; con identidad, respeto, responsabilidad y con cultura de transparencia y honestidad.

e. Controlar el correcto uso de los recursos económicos, humanos y otros, así como el patrimonio institucional.

f. Dirigir y establecer los lineamientos para la formulación de la memoria anual, remitiéndola al Alcalde para su consideración y posterior aprobación por el Concejo Municipal.

g. Representar al Alcalde ante las instituciones públicas y privadas, por delegación expresa de él, dándole cuenta de las gestiones realizadas.

h. Asesorar, apoyar e informar permanentemente al Alcalde y al Concejo, a solicitud de éste, sobre aspectos de la gestión municipal.

i. Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión; y, el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Municipalidad.

j. Proponer y supervisar las actividades e iniciativas destinadas a recoger las demandas y aportes de los vecinos para la mejora de la Gestión Municipal y el desarrollo del Distrito.

k. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades y acciones de promoción de la participación de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada; en la gestión municipal y las actividades propias del programa de atención al Adulto Mayor.

l. Otras, que le signe el Alcalde, en el ámbito de su competencia.

“Artículo 21º.- Son funciones de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto:

a. Proponer a la Alta Dirección los Objetivos Estratégicos, los planes, programas y presupuestos participativos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística Municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales Municipales.

b. Proponer, orientar y supervisar, la elaboración y mantenimiento actualizado el diagnóstico del Distrito de Jesús María, así como los estudios e informes técnico - económico - financieros de base estratégica para el desarrollo del Distrito.

c. Orientar, Dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal Participativo y el Plan Operativo Institucional, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado y otros relacionados en la materia.

d. Asesorar y dar opinión en relación al manejo económico financiero, como a lo referido a endeudamiento de corto o largo plazo.

e. Proponer y formular el análisis funcional organizacional y documentos de gestión institucional, de conformidad con la normatividad vigente.

f. Proponer y conducir la implementación de los modelos de organización que se establezcan, así como el mejoramiento continuo de su organización.

g. Elaborar la información estadística básica sistematizada.

h. Asesorar y apoyar a los órganos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización, así mismo par su oficialización ante las fuentes cooperantes.

i. Identificar y promover que las demandas de cooperación técnica y financiera de la Municipalidad se puedan orientar hacia los organismos nacionales e internacionales en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por la Municipalidad y el Gobierno Peruano.

j. Promover y apoyar la formulación, negociación, aprobación y ejecución de proyectos con Cooperación Técnica y Financiera.

k. Organizar y conducir la negociación con las fuentes cooperantes, los convenios, acuerdos y proyectos de cooperación técnica y financiera a suscribirse en coordinación con las entidades competentes.

l. Identificar, promover y canalizar las demandas de cooperación técnica y financiera de la Municipalidad hacia los organismos nacionales e internacionales en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por la Municipalidad y el Gobierno Peruano.

m. Fomentar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a los convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera nacional e

internacional suscritos; asimismo, supervisar y evaluar periódicamente a las unidades ejecutoras de los proyectos a fin de que las acciones se ajusten a la política institucional y solicitarles periódicamente los informes de ejecución.

n. Participar en la elaboración del Sistema Integrado de Información Institucional, en el ámbito de su competencia.

o. Actuar como Secretaría Técnica en los procesos administrativos referidos a la promoción de la inversión privada para el distrito de Jesús María.

p. Presentar reportes estadísticos, a la Gerencia Municipal, periódicamente y cuando le sea requerido por la Alta Dirección.

q. Elaborar y mantener actualizado los estudios e informes técnico - económico - financieros de base estratégica para el desarrollo del Distrito.

r. Formular las propuestas de políticas y ejecutar el seguimiento para controlar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal Participativo, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado y otros relacionados en la materia.

s. Emitir opinión técnica en relación al manejo económico financiero, como a lo referido a endeudamiento de corto o largo plazo.

t. Elaborar y presentar reportes e informes periódicos y cuando le sea requerido, en relación a las funciones presupuestarias y financieras que son de su competencia.

u. Otras, que le asigne al Gerente Municipal en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 28º.- La Gerencia de Comunicaciones, es el órgano de apoyo, encargado de conducir las actividades de comunicación e interrelación institucional, que permitan fortalecer la imagen municipal y la consolidación del gobierno local. Está a cargo de un Gerente, el cual es un cargo de confianza, que depende directamente del Alcalde.”

“Artículo 29º.- Son funciones generales de la Gerencia de Comunicaciones:

a. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades de Relaciones Públicas, información, protocolo y aquellas que conlleven a la mejora continua de las comunicaciones e imagen institucional.

b. Dirigir los procesos de difusión de las actividades, proyecciones y logros de la gestión.

c. Dirigir y supervisar los programas y acciones de comunicación, información e imagen institucional sobre la problemática municipal en general.

d. Promover las políticas de participación ciudadana de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada; en la Gestión Municipal.

e. Dirigir las políticas institucionales de interrelación con los medios de comunicación masiva en general.

f. Dirigir la realización de las conferencias de prensa, sobre asuntos de interés municipal.

g. Dirigir y supervisar las políticas, planificar y controlar las actividades de orientación e información a los contribuyentes.

h. Difundir las actividades, proyectos y logros de la gestión.

i. Implementar las acciones de comunicación, información e imagen institucional de la municipalidad.

j. Coordinar y Organizar as conferencias de prensa, sobre asuntos de interés municipal.

k. Elaborar la síntesis informativa diaria, de medios de comunicación.

l. Otras, que le asigne el Alcalde en el ámbito de su competencia.

“Artículo 30º.- La Gerencia de Comunicaciones para el desarrollo de sus funciones, cuenta con la siguiente unidad orgánica:

- Subgerencia de Protocolo y Atención al Contribuyente, que tiene como funciones:

a. Organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de Protocolo así como de orientación e información a los contribuyentes, mediante uso de diversos medios, ya sea en forma directa o indirecta.

b. Coordinar, organizar y ejecutar las diversas acciones y actividades relacionadas a la organización, dirección y atención de las actividades oficiales tanto públicas como internas del Concejo Distrital, del Alcalde y de la Municipalidad, así como de aquellas actividades oficiales donde participa la autoridad municipal.



c. Elaborar la programación y coordinar la participación en las actividades oficiales donde asiste el Alcalde en representación de la Municipalidad y de la población del distrito de Jesús María.

d. Elaborar las políticas, planificar y controlar las actividades de orientación e información a los contribuyentes.

e. Otras, que le asigne la Gerencia en el ámbito de su competencia."

"Artículo 44º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social cuenta con la estructura siguiente:

- Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud:

a. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el Desarrollo de la Educación la Cultura y el Deporte del Distrito de Jesús María.

b. Formular, difundir, y ejecutar programas en la mejora de la educación y cultura; así como inculcar la práctica de deportes en la juventud.

c. Promover y supervisar programas en la mejora de la educación y cultura; así como inculcar la práctica de deportes en la juventud.

d. Velar por el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia.

e. Proponer proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub. Gerencia

f. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub. Gerencia.

g. Otras, que le asigne el Gerente de Desarrollo Económico y Social en el ámbito de su competencia.

- Subgerencia de Bienestar Social y Apoyo Comunal:

a. Dirigir y ejecutar actividades preventivas promocionales sanitarias, de la salud y alimentarias, con el fin de promover el desarrollo integral de las personas y el bienestar social en general.

b. Ejecutar acciones de control sanitario en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, parques y otros lugares públicos del Distrito.

c. Desarrollar actividades que faciliten al vecindario los servicios de atención médica, exámenes médicos de laboratorio clínico, análisis bromatológico y microbiológico de los alimentos y otros relacionados con la sanidad.

d. Velar por el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia, e imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

e. Ejecutar programas de apoyo alimentario, en concordancia con la legislación vigente, entre ellos el programa del vaso de leche.

f. Proponer a la Gerencia proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub. Gerencia.

g. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el Desarrollo humano y el apoyo comunal del Distrito de Jesús María.

h. Diseñar, apoyar y promover la creación de nuevo sistemas de apoyo a la comunidad y de defensa de sus derechos sociales y económicos.

i. Dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño, del adolescente, de la mujer, de los discapacitados; y, de la familia que habita en el Distrito (DEMUNA).

j. Dirigir, coordinar y ejecutar, Programas de Asesoría Jurídica al vecino de Jesús María en materia civil y administrativa.

k. Dirigir, coordinar y ejecutar programas de promoción y atención igualitaria al Discapacitado.

l. Dirigir, coordinar y ejecutar programas contra la violencia familiar.

m. Proponer a la Gerencia iniciativas de proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub. Gerencia.

n. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub. Gerencia.

o. Otras, que le asigne el Gerente de Desarrollo Económico y Social en el ámbito de su competencia.

- Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo:

a. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y mejora de la empresa y en especial del

comercio el Desarrollo de la Educación la Cultura y el Deporte del Distrito de Jesús María.

b. Ejecutar las acciones de motivación permanente en la población del Distrito, con el fin de promover el consumo interno y el desarrollo empresarial.

c. Ejecutar el control a partir de notificar, evaluar e imponer multas y/u ordenar la incautación de productos no aptos para consumo humano y establecimientos o lugares de expendio no adecuados para los servicios de comercialización.

d. Ejecutar acciones de control que permitan el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia, e imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

e. Dirigir y controlar las acciones de promoción, desarrollo económico de los vecinos del Distrito.

f. Proponer a la Gerencia iniciativas de proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub. Gerencia.

g. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción del empleo.

h. Diseñar, proponer, apoyar y promover la creación de nuevo sistemas de generación de empleos y comercialización alternativos al comercio informal.

i. Organizar y supervisar las acciones de motivación permanente en la población del Distrito, para la mejora y capacitación formativa para el acceso al empleo.

j. Ejecutar programas de incentivo al sector empresarial para facilitar el acceso al empleo de la población desocupada.

k. Dar cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia, e imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

l. Ejecutar las acciones de promoción, desarrollo y apoyo social, a los vecinos del Distrito.

m. Proponer a la Gerencia los proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub. Gerencia.

n. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub. Gerencia.

o. Otras que le asigne el Gerente de Desarrollo Económico y Social en el ámbito de su competencia."

**Artículo Segundo.-** AGRÉGASE el artículo 8-A al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María el mismo que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 8-A.- Para el cumplimiento de parte de las funciones asignadas a la Gerencia Municipal cuenta con la estructura siguiente:

- Subgerencia de Participación Vecinal que tiene como funciones:

a. Proponer y ejecutar, las actividades e iniciativas destinadas a recoger las demandas y aportes de los vecinos para la mejora de la Gestión Municipal y el desarrollo del Distrito.

b. Desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada; en la gestión municipal

c. Desarrollar las actividades propias del programa de atención al Adulto Mayor

d. Otras, que le asigne la Gerencia en el ámbito de su competencia"

**Artículo Tercero.-** DERÓGASE el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado mediante Ordenanza N° 220-MDJM.

**Artículo Cuarto.-** PUBLÍQUESE la presente Ordenanza y el Organigrama Estructural en el Diario Oficial El Peruano y difúndase por la página web de la corporación edil: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** La presente norma entrará en vigor a partir del 1 de octubre del 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

112027-3

Modifican la Ordenanza N° 237-MDJM, que regula los procedimientos de arrendamiento, afectación en uso o modificación del estado de posesión de los bienes de propiedad estatal administrados o en posesión de la Municipalidad

**ORDENANZA N° 243-MDJM**

Jesús María, 20 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, el recurso de reconsideración presentado por los regidores Arturo Wertheman, Ever Ruiz y Jessica Urquiza; con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
LA ORDENANZA N° 237-MDJM**

**Artículo Único.-** MODIFICASE el inciso h) del artículo 10 y los artículos 30, 31, 32 y 44 de la Ordenanza que regula los procedimientos de arrendamiento, afectación en uso o modificación del estado de posesión de los bienes de propiedad estatal administrados o en posesión de la municipalidad de Jesús María, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Atribuciones y obligaciones del Presidente de Comité de Gestión Patrimonial

La presente Ordenanza faculta al Presidente del Comité de Gestión Patrimonial las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

h) Conducir los procesos para la suscripción de los convenios en virtud de los cuales se afecte en uso los bienes de propiedad, en posesión o administrados por la Municipalidad, remitiendo al Concejo, para la ratificación por Acuerdo de Concejo sujetándose a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

“Artículo 30º.- Arrendamiento Directo.

El Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad, mediante la página Web de la entidad se invitará a los postores interesados a participar en el proceso para dar en arrendamiento directo los predios administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse no se superior a 20 UIT. Este proceso no deberá tener una duración mayor de 2 días. Los contratos de arrendamiento celebrados por la Municipalidad deberán ser remitidos al Concejo para la ratificación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su celebración.”

“Artículo 31º.- Arrendamiento por Adjudicación Selectiva.

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad puede dar en arrendamiento por Adjudicación Selectiva los predios Administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse sea inferior a 40 UIT. Los contratos de arrendamiento celebrados por la Municipalidad deberán ser remitidos al Concejo para la ratificación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su celebración.”

“Artículo 32º.- Arrendamiento por Concurso.

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad puede dar en arrendamiento por Concurso los predios Administrados por la Municipalidad, siempre que la renta anual a devengarse sea superior a 40 UIT. Los contratos de arrendamiento celebrados por la Municipalidad deberán ser remitidos al Concejo para la ratificación por Acuerdo de Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su celebración.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

112027-4

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACAMAC**

Exoneran de proceso de selección la contratación de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas de Registro Civil, Trámite Documentario y otros

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 065-2007-MDP/C**

Pachacámac, 7 de setiembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de setiembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 276680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece en el Inciso e) que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; y que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal según el Inciso c) del Artículo 20º de la mencionada Ley;

Que, el Artículo 144º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente mediante acciones inmediatas que cumplan con los respectivos requisitos condiciones, formalidades, exigencias y garantías según el caso; establecidas en el Artículo 148º del mencionado Reglamento;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Paraíso Lote 4 del Distrito de Pachacámac, presenta un segundo piso con características especiales de área, acondicionamiento, ubicación y particularidad apropiado para el funcionamiento de las oficinas administrativas de Registro Civil, Trámite Documentario y otros, que mejoren la atención a los vecinos, haciéndole único e insustituible para el normal desarrollo de las oficinas antes señaladas, cumpliendo con lo estipulado en el Inciso e) del Artículo 19º de la mencionada Ley, situación que permite la contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble del 1 de octubre del 2007 hasta el 1 de octubre del 2008, el mismo que se encuentra previsto en el PIA 2007 conforme al Memorandum N° 189-2007-MDP/OPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º incisos 8) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, con el voto Unánime de sus miembros se adopto el siguiente:

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble ubicado en Calle Paraíso Lote 4, segundo piso, Pachacámac, para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas de Registro Civil, Trámite Documentario y otros por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2007 hasta el 1 de octubre del 2008, por el valor referencial de S/. 9,600.00 (Nueve Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), conforme a Ley.

**Artículo 2º.-** La contratación aprobada mediante el presente Acuerdo será financiada por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración para que proceda a la contratación indicada conforme a lo

prescrito por el Artículo 146º y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Secretaría General publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, asimismo, remitirlo con el correspondiente informe técnico-legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

112036-1

## PROVINCIAS

# MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA Nº 013-2007-CDB

Mediante Oficio Nº 202-2007-MUDIBE/SG, la Municipalidad Distrital de Bellavista solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 013-2007-CDB, publicada en nuestra edición del día 15 de septiembre de 2007.

#### En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

##### DONDE DICE:

ITEM	INFRACCIONES	I	II	III	IV	V	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E-01	No contar con Certificado de Evaluación Ambiental	10	20	50	100	200	Insubsanable	Clausura temporal

##### DEBE DECIR:

ITEM	INFRACCIONES	I	II	III	IV	V	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E-01	No contar con Certificado de Evaluación Ambiental	10	20	50	100	200	Subsanable	Clausura temporal

##### DONDE DICE:

E-02	Por no renovar el Certificado de Evaluación Ambiental	10	20	50	75	100	Insubsanable	Clausura temporal
------	---	----	----	----	----	-----	--------------	-------------------

##### DEBE DECIR:

E-02	Por no renovar el Certificado de Evaluación Ambiental	10	20	50	75	100	Subsanable	Clausura temporal
------	---	----	----	----	----	-----	------------	-------------------

##### DONDE DICE:

H-02	Permitir el trabajo de menores de edad sin la autorización correspondiente	10	15	20	25	25	Subsanable	Clausura definitiva Denuncia ante la autoridad competente
------	--	----	----	----	----	----	------------	--

##### DEBE DECIR:

H-02	Permitir el trabajo de menores de edad sin a autorización correspondiente	10	15	20	25	25	Insubsanable	Clausura definitiva Denuncia ante la autoridad competente
------	---	----	----	----	----	----	--------------	--

##### DONDE DICE:

H-05	Permitir a menores de edad el acceso a páginas web de contenido pornográfico u otras que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico del menor	100	100	100	100	100	Subsanable	Clausura temporal (30 días) Clausura definitiva en caso de reincidencia.
------	---	-----	-----	-----	-----	-----	------------	---

##### DEBE DECIR:

H-05	Permitir a menores de edad el acceso a páginas web de contenido pornográfico u otras que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico del menor	100	100	100	100	100	Insubsanable	Clausura definitiva y denuncia ante la autoridad competente
------	---	-----	-----	-----	-----	-----	--------------	---

##### DONDE DICE:

H-09	Tener adolescentes laborando en horario no permitido	10	30	50	100	100	Subsanable	Denuncia ante la autoridad competente
------	--	----	----	----	-----	-----	------------	---------------------------------------

##### DEBE DECIR:

H-09	Tener adolescentes laborando en horario no permitido	10	30	50	100	100	Insubsanable	Denuncia ante la autoridad competente
------	--	----	----	----	-----	-----	--------------	---------------------------------------

##### DONDE DICE:

H-11	Tener adolescentes en labores diferentes a la permitida	20	30	50	100	100	Subsanable	Denuncia ante la autoridad competente
------	---	----	----	----	-----	-----	------------	---------------------------------------

##### DEBE DECIR:

H-11	Tener adolescentes en labores diferentes a la permitida	20	30	50	100	100	Insubsanable	Denuncia ante la autoridad competente
------	---	----	----	----	-----	-----	--------------	---------------------------------------

##### DONDE DICE:

I-02	No exhibir en lugar visible el texto de la Ley Nº 28683, sobre atención preferente	10	10	10	10	10	Subsanable	
------	--	----	----	----	----	----	------------	--

##### DEBE DECIR:

I-02	No exhibir en lugar visible el texto de la Ley Nº 27408	10	10	10	10	10	Subsanable	
------	---	----	----	----	----	----	------------	--

##### DONDE DICE:

I-03	Discriminar, intimidar o amenazar a las personas protegidas por la Ley Nº 27408	10	10	10	10	10	Insubsanable	
------	---	----	----	----	----	----	--------------	--

##### DEBE DECIR:

I-03	Discriminar, intimidar o amenazar a las personas protegidas por la Ley Nº 27408	10	10	10	10	10	Insubsanable	
I-04	No contar con espacio de estacionamiento vehicular para personas con discapacidad. Ley Nº 28084	30	30	30	30	30	Subsanable	Clausura temporal

En el Formato de Notificación de Infracción:

##### DONDE DICE:

-----  
POLICÍA – INSPECTOR MUNICIPAL  
Nombre:  
Código:

##### DEBE DECIR:

-----  
MUNICIPALIDAD  
Nombre:  
Cargo:  
Código:

112334-1